



BOLETIN OFICIAL

AÑO L - Nº 10406

Viernes 11 de Enero de 2008

Edición de 42 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Sr. Raúl Alejandro Fernández
Vice Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán
Ministro de Gobierno y Justicia

Cr. Víctor Cisterna
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Augusto Julián Cervo
Ministro de Comercio Exterior,
Turismo e Inversiones

Cdor. Pablo Sebastián Korn
Ministro de Industria,
Agricultura y Ganadería

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Sr. Roddy Ernesto Ingram
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Lic. Mónica del Carmen Raimundo
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/ Nº - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274
e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar
boletin_oficial_chubut@hotmail.com
boletinoficialchubut@yahoo.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley Nº 5.707 - Dto. Nº 04/08 - Disposiciones que Regularán la Percepción de las Obligaciones Tributarias Establecidas por el Código Fiscal - Ley Nº 5.450 y sus Modificatorias - y otras Leyes	2-27
Ley Nº 5.708 - Dto. Nº 05/08 - Sustitúyense los Artículos 42º, 147º, 177º, 180º, 204º y 206º del Anexo I de la Ley Nº 5.450; Establécese su Vigencia a Partir de la Fecha de Promulgación y Autorízase al Poder Ejecutivo a Publicar el Texto Ordenado de la Ley Nº 5.450 y sus Modificaciones	27-31

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas	
Año 2007 - Res. Nº 703, 711, 715, 716, 720, 721, 723, 724, 725 y 729	31-32
Ministerio de la Familia y Promoción Social	
Año 2007 - Res. Nº 43, 44 y 45	33
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia	
Año 2007 - Res. Nº II-228	33
Subsecretaría de Trabajo	
Año 2007 - Res. Nº 104 y 105	33

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Dirección de Fiscalización y Auditoría Contable	
Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social - Secretaría de Trabajo	
Año 2008 - Disp. Nº 01 a 07	33-34
Subsecretaría de Turismo y Areas Protegidas	
Año 2007 - Disp. Nº 21 a 25, 27 a 34, 37 y 38	34-37

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	37-42

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

DISPOSICIONES QUE REGULARÁN LA PERCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO FISCAL – LEY Nº 5.450 Y SUS MODIFICATORIAS – Y OTRAS LEYES.

LEY Nº 5707

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal - Ley Nº 5.450 y sus modificatorias - y otras leyes, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TITULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º.- A los fines del segundo párrafo del Artículo 110º del Código Fiscal el interés será el fijado por el Banco del Chubut S.A. para los descubiertos transitorios en cuenta corriente, vigente al momento de concertarse la operación.

Artículo 3º.- Fijase en el 3% (TRES POR CIENTO) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de industrialización en establecimientos radicados fuera de la Provincia, comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados a continuación, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en otras leyes.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

(A) INDUSTRIALIZACION EN ESTABLECIMIENTOS RADICADOS FUERA DE LA PROVINCIA

1. Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas.
2. Elaboración de productos lácteos.
3. Elaboración de productos de molinería, almidones, y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales.
4. Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
5. Elaboración de bebidas.
6. Elaboración de productos de tabaco.
7. Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles.
8. Fabricación de productos textiles n.c.p.
9. Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.

10. Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
11. Fabricación de prendas de vestir de piel.
12. Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería.
13. Fabricación de calzado y de sus partes.
14. Aserrado y cepillado de madera.
15. Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.
16. Fabricación de papel y de productos de papel.
17. Edición.
18. Impresión y servicios conexos.
19. Reproducción de grabaciones.
20. Fabricación de productos de horno de coque.
21. Elaboración de combustible nuclear.
22. Fabricación de sustancias químicas básicas.
23. Fabricación de productos químicos n.c.p.
24. Fabricación de fibras manufacturadas.
25. Fabricación de productos de caucho.
26. Fabricación de productos de plástico.
27. Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
28. Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
29. Industrias básicas de hierro y acero.
30. Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
31. Fundición de metales.
32. Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.
33. Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales.
34. Fabricación de maquinaria de uso general.
35. Fabricación de maquinaria de uso especial.
36. Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
37. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
38. Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
39. Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
40. Fabricación de hilos y cables aislados.
41. Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
42. Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.
43. Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
44. Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
45. Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
46. Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.
47. Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica.
48. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
49. Fabricación de relojes.

50. Fabricación de vehículos automotores.
51. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
52. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
53. Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.
54. Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
55. Fabricación y reparación de aeronaves.
56. Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
57. Fabricación de muebles y colchones.
58. Industrias manufactureras n.c.p.
59. Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
60. Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.

(B) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

1. Generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
2. Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
3. Suministro de vapor y agua caliente.
4. Captación, depuración y distribución de agua.

(C) CONSTRUCCION

1. Preparación de terrenos para obras.
2. Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.
3. Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil.
4. Terminación de edificios y obras de ingeniería civil.
5. Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.

(D) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR (EXCEPTO EN COMISIÓN O CONSIGNACION); REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

1. Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas.
2. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas.
3. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
4. Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
5. Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.
6. Venta al por mayor de bebidas.
7. Venta al por mayor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, vino y cerveza, excepto en comisión o consignación.

8. Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal.
9. Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios.
10. Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos.
11. Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
12. Venta al por menor excepto la especializada (no incluye venta de tabaco, cigarro y cigarrillos).
13. Venta al por menor de productos alimentarios y bebidas en comercios especializados (no incluye la venta de tabaco, cigarrillos y cigarrillos).
14. Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados.
15. Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas.
16. Venta al por menor no realizada en establecimientos.
17. Reparación de efectos personales y enseres domésticos.

(E) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

1. Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal (excepto servicios de alojamiento por hora).
2. Servicios de expendio de comidas y bebidas.

(F) SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

1. Servicio de transporte ferroviario.
2. Servicio de transporte automotor.
3. Servicio de transporte por tuberías.
4. Servicio de transporte marítimo.
5. Servicio de transporte fluvial.
6. Servicio de transporte aéreo de cargas.
7. Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
8. Servicios de manipulación de carga.
9. Servicios de almacenamiento y depósito.
10. Servicios complementarios para el transporte.
11. Servicios de agencias de viaje y/o turismo y otras actividades complementarias de apoyo turístico (salvo las que actúen como intermediarias).
12. Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (excepto agencias marítimas y/o estudios aduaneros).
13. Servicios de correos.
14. Servicios de telecomunicaciones.

(G) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

1. Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
2. Alquiler de equipo de transporte.
3. Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.
4. Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
5. Servicios de consultores en equipo de informática.

6. Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
7. Procesamiento de datos.
8. Servicios relacionados con bases de datos.
9. Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
10. Actividades de informática n.c.p.
11. Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales.
12. Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
13. Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
14. Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.
15. Servicios empresariales n.c.p.

(H) ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

1. Servicios de la Administración Pública.

(I) ENSEÑANZA

1. Enseñanza inicial y primaria.
2. Enseñanza secundaria.
3. Enseñanza superior y formación de postgrado.
4. Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

(J) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

1. Servicios relacionados con la salud humana.
2. Servicios veterinarios.
3. Servicios sociales.

(K) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES n.c.p.

1. Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.
2. Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores.
3. Servicios de sindicatos.
4. Servicios de asociaciones n.c.p.
5. Servicios de agencias de noticias.
6. Servicios de biblioteca, archivos y museos y servicios culturales no comprendidos en otra parte.
7. Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento (excepto los mencionados en el artículo 8°).
8. Servicios n.c.p.

Artículo 4°.- Quedan exentas del pago del tributo las estaciones de servicio de propiedad del Estado

Provincial entregadas en concesión para su explotación a terceros.

Artículo 5°.- Fíjense las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del 1% (UNO POR CIENTO):

1. Industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, (fabricación de productos de la refinación del petróleo). Incluye fabricación de gas.
2. Comercialización mayorista de combustibles líquidos en los términos de las Leyes Nacionales N° 23.966, 23.988 y Decreto N° 2485/91 del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Del 2% (DOS POR CIENTO):

1. Venta al por mayor (excepto ventas en comisión o consignación), de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, vino y cerveza.
2. Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
3. Extracción de petróleo crudo y gas natural.

c) Del 3% (TRES POR CIENTO)

1. Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
2. Servicios para la pesca.
3. Distribución mayorista de combustibles no incluida en el inciso a) punto 2 de este artículo.

Artículo 6°.- Establécese la alícuota del 1% (UNO POR CIENTO) en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley, o en otras normas:

(L) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA.

1. Cultivos agrícolas.
2. Cría de animales, por el excedente previsto en el inciso 14 del artículo 115 del Código Fiscal.
3. Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
4. Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos.
5. Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos.

Fíjase en \$ 30 (PESOS TREINTA) el valor módulo establecido en el art. 115° inc. 14 del Código Fiscal.

(M) PESCA

1. Pesca

(N) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

1. Extracción y aglomeración de carbón
2. Extracción y aglomeración de lignito.
3. Extracción y aglomeración de turba.
4. Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
5. Extracción de minerales de hierro.
6. Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.
7. Extracción de piedra, arena y arcillas.
8. Explotación de minas y canteras n.c.p.

Artículo 7º.- Fijase la alícuota del 1,5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) para la actividad de industrialización en establecimientos radicados en la Provincia y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en otras normas. Cuando en estas actividades se realicen ventas a consumidor final, los ingresos provenientes de las mismas estarán alcanzados por la alícuota del 3% (TRES POR CIENTO).

Artículo 8º.- Fijase las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del 3% (TRES POR CIENTO)

1. Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas: Venta de entradas a Bingos y Casinos.

b) Del 3,5% (TRES Y MEDIO POR CIENTO)

1. Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)
2. Servicios de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)

c) Del 4,6% (CUATRO CON SEIS POR CIENTO)

1. Venta al por mayor y/o por menor en comisión o consignación.
2. Ventas al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos.
3. Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos.
4. Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias (autorizadas por el Banco Central de la República Argentina).
5. Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras.
6. Servicios de seguros, excepto Administradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
7. Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).
8. Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).
9. Servicios inmobiliarios realizados a cambio de

una comisión.

10. Servicios de publicidad.
11. Compañías de capitalización y ahorro y entidades de ahorro para fines determinados.
12. Agencias de viaje que actúen como intermediarias en la venta de pasajes y/o paquetes turísticos.
13. Agencias marítimas, estudios aduaneros.
14. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad, y/o actividades similares.

d) Del 8,5% (OCHO Y MEDIO POR CIENTO)

- I. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- II. Servicios de Cabarets.
- III. Servicios de salones y pistas de baile.
- IV. Servicios de boites y confiterías bailables.
- V. Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.
- VI. Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. Incluye comercialización de billetes de lotería.

e) Del 15,5% (QUINCE Y MEDIO POR CIENTO)

1. Servicios de alojamiento por hora.

Artículo 9º.- Por la venta ambulante se abonará un impuesto de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) anuales, los que serán tributados en el momento de solicitar o renovar la habilitación comercial.

Quedan excluidos de este mínimo los productores locales que ejerzan la venta de verduras, frutas y hortalizas.

TITULO II IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 10º.- La base del Impuesto Inmobiliario Rural a que se refiere el artículo 80º del Código Fiscal (t.o. D 1113/01) para el período fiscal 2005, será igual a la base considerada para la aplicación del mismo impuesto para el período 2004.

La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario Rural a que se refiere el artículo 86º del Código Fiscal vigente para los períodos fiscales 2007 y 2008, será igual a la considerada para la aplicación del mismo impuesto para el período 2004 o la que oportunamente la sustituya.

Artículo 11º.- Sobre la base imponible se aplicará, a efectos de la determinación del Impuesto, la alícuota del DOCE POR MIL (12 %).

Quedan exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural los inmuebles cuya valuación fiscal no sea supe-

rior a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000). En los casos en que más de una partida corresponda al mismo responsable, se tomará como base imponible, a los efectos de la aplicación de la mencionada exención, la sumatoria de las valuaciones fiscales de todas las partidas individuales a su nombre.

Artículo 12º.- Para el período fiscal 2005, no será de aplicación lo establecido en los artículos 73º y 74º del Código Fiscal (t.o. D 1113/01).

Artículo 13º.- Fijanse para los períodos fiscales 2007 y 2008 los siguientes recargos:

- a. Del CIENTO POR CIENTO (100%), el recargo establecido en el art. 87º del Código Fiscal vigente.
- b. Del CINCUENTA POR CIENTO (50%), el recargo establecido en el art. 88º del Código Fiscal vigente.

Artículo 14º.- El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas pertinentes para reglamentar la forma y fechas de pago del impuesto resultante para los períodos mencionados en el art. 10º.

**TITULO III
IMPUESTO A LOS VEHICULOS**

Artículo 15º.- Por los vehículos automotores radicados en la Provincia del Chubut y cuyos propietarios tengan residencia fuera de los ejidos municipales, se abonará un impuesto anual conforme a las escalas vigentes en la corporación municipal más próxima a su domicilio fiscal.

**TITULO IV
IMPUESTO DE SELLOS**

Artículo 16º.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 128º y siguientes del Código Fiscal que no se encuentren específicamente previstos en la presente Ley, tributarán una alícuota del 10 o/oo (DIEZ POR MIL).

Fijase el Valor Módulo del Impuesto de Sellos (Título IV) de la presente Ley en \$ 0,15 (QUINCE CENTAVOS).

**CAPITULO I
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EN GENERAL**

Artículo 17º.- Pagarán el impuesto proporcional del 10 o/oo (DIEZ POR MIL) los siguientes instrumentos:

- a) Los contratos de locación o sub-locación de inmuebles.
- b) Los contratos de renta vitalicia. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- c) En los contratos de compraventa de bienes muebles y semovientes y en las transferencias de automotores - definidos por el artículo 5º del Régimen Jurídico del Automotor Ley Nacional 6582 - el impuesto se aplicará sobre el precio

convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica el Registro Nacional de la Propiedad Automotor vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante la Dirección General de Rentas, el que fuera mayor.

- I. Para el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en los respectivos listados, se tomará el valor del último modelo previsto en los mismos devaluándose a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) por año de antigüedad.
- II. Transferencias de automotores como consecuencia de una subasta: el impuesto deberá liquidarse sobre el precio obtenido en la subasta o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme la tabla de valuación indicada en el primer párrafo del presente inciso, el que sea mayor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha de la subasta.
- III. En el caso de transferencia de barcos o aeronaves efectuada mediante escritura pública, se computará como pago a cuenta el Impuesto de Sellos pagado sobre el boleto de compra venta correspondiente. El importe Mínimo del Sellado será de 100 (CIEN) Módulos.
- d) Los boletos de compra-venta y las permutas y las cesiones de éstos cuando se trate de bienes inmuebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- e) Las cesiones de derecho y pagos con subrogancia. El Importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- f) La transacción de acciones litigiosas. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- g) Los contratos de permutas. El importe mínimo del sellado será 100 (CIEN) Módulos.
- h) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen. El importe mínimo del sellado será: 50 (CINCUENTA) Módulos.
- i) La constitución de sociedades al igual que su disolución en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: 600 (SEISCIENTOS) Módulos.
- j) Los contratos de tracto sucesivo o suministro, y los de concesión. El importe mínimo del sellado será: 600 (SEISCIENTOS) Módulos.
- k) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales; como asimismo la cesión de cuotas y participación social en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: 600 (SEISCIENTOS) Módulos.
- l) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- m) Las órdenes de compra, órdenes de servicios o instrumentos con similar objeto. El importe mínimo del sellado será: 30 (TREINTA) Módulos.

- n) Las fianzas u otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas, fideicomisos en garantía y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación por parte del otorgante de dar sumas de dinero cuando no estén gravados por otras disposiciones de esta Ley. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- ñ) Los actos de constitución de derechos reales que no deban por Ley ser instrumentados en escritura pública o que, debiendo serlo en escritura pública, sean realizados por instrumento privado, con excepción de los que se constituyan sobre inmuebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- o) La adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros o terrenos de cementerios. El importe mínimo del sellado será: 10 (DIEZ) Módulos.
- p) La novación. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) Módulos.
- q) Los contratos de riesgo, reglados por la Ley Nacional N° 21.778 (Contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos) y/o sus modificatorias, tomando como base imponible el compromiso de inversión asumido por la empresa contratista en el respectivo contrato. El importe mínimo del sellado será: 600 (SEISCIENTOS) Módulos.
- r) Los contratos jurídicos a que hace referencia el Decreto-Ley Nacional N° 22.426 (Regulación de contratos de transferencia de tecnología y marcas extranjeras), en las formas y condiciones establecidas por el citado instrumento legal. El importe mínimo del sellado será: 600 (SEISCIENTOS) Módulos.
- s) Hipoteca naval y aeronáutica. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) módulos.
- t) Remates de bienes muebles. El importe mínimo del sellado será: 100 (CIEN) módulos.

En aquellos instrumentos sujetos a aprobación del Poder Ejecutivo, el plazo para el pago del sellado comenzará a regir a partir de la fecha de notificación a la empresa contratista o publicación en el Boletín Oficial del Decreto aprobatorio del contrato.

Artículo 18°.- Estarán gravadas con una alícuota única del 10 o/oo (DIEZ POR MIL) las operaciones que se detallan en los incisos a), b), c), d) y con una alícuota única del 15o/oo (QUINCE POR MIL) las operaciones indicadas en los incisos e) y f), en todos los casos, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

- a) Mutuo con garantía prendaria.
- b) Mutuo con pagaré.
- c) Mutuo con garantía prendaria y pagaré.
- d) Mutuo con fideicomiso en garantía.
- e) Mutuo con hipoteca naval.
- f) Mutuo con hipoteca aeronáutica.

Artículo 19°.- Corresponderá aplicar un Impuesto Fijo:

a) De 30 (TREINTA) Módulos:

1. A los recibos de cosas muebles facilitadas en comodato o depósitos gratuitos cualquiera sea su valor o el plazo para restituirlas.

2. Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o la autorización conferida a los mismos para cobrar.

b) De 100 (CIEN) Módulos:

1. Los contratos o promesas de contratos de compra-venta de muebles o de negocios cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura pública o al cumplimiento de las formalidades determinadas por la Ley Nacional N° 11.867 y a las cesiones o transferencias de tales contratos o promesas.

2. A los poderes y sus sustituciones.

c) De 120 (CIENTO VEINTE) Módulos:

1. A las declaraciones de dominio cuando no se haya expresado en la escritura de compra, que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual ellos se formulan.

2. A las emancipaciones dativas.

3. A la rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial por esta Ley.

4. A los actos de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial.

5. A la renuncia de los derechos sucesorios.

6. A los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado impuesto y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, siempre y cuando no varíe la base imponible de los mismos.

7. A los inventarios, excepto los transcriptos en libros rubricados de comercio, sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación.

8. A los instrumentos referentes a bienes muebles o inmuebles.

9. A las escrituras de cancelación de derechos reales y testamentos y las escrituras de protesto, cuando el monto del documento sea superior a 700 Módulos (SETECIENTOS).

10. A las escrituras de unificación y redistribución predial.

d) De Módulos 500 (QUINIENTOS):

1. A los actos, contratos e instrumentos en general, cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de instrumentación

2. Al otorgamiento de los registros de contrato público y sus permutas.

e) De Módulos 5000 (CINCO MIL):

1. Al contrato de comodato sobre inmuebles a excepción de aquellos destinados en forma exclusiva a vivienda familiar.

Artículo 20º.- Corresponde aplicar un Impuesto Fijo de Módulos 5 (CINCO):

- a) A cada foja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda por el acto otorgado.
- b) A cada foja de los testimonios de escritura pública y actuaciones notariales expedidas por los escribanos de registro.
- c) A cada certificación de las firmas estampadas en los actos, contratos y otras operaciones de carácter oneroso.

**CAPITULO II
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL
Y BANCARIO**

Artículo 21º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá abonar el impuesto que en cada caso se establece:

- a) Adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, cuando devenguen interés: el 12 o/oo (DOCE POR MIL).
- b) Por contratos de consignación, representación y otros que no se encuentren específicamente establecidos en esta Ley, siempre que en dicho contrato no se estipulen montos o cantidades valorables en dinero: Módulos 360 (TRESCIENTOS SESENTA).
- c) Depósitos:
 - 1. Por los depósitos que devenguen interés, excepto depósito en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo: el 12 o/oo (DOCE POR MIL).
 - 2. Por los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes: Módulos 40 (CUARENTA).
- d) Documentos comerciales y bancarios:
 - 1. Las letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto los cheques: el 10 o/oo (DIEZ POR MIL).
 - 2. Los giros y transferencias de fondos, salvo que estuvieran exentas por Ley especial, estarán sujetos a la siguiente escala:

- Hasta Módulos MIL	M	10
- Más de Módulos MIL y hasta Módulos DIEZ MIL	M	20
- Más de Módulos DIEZ MIL y hasta Módulos CIEN MIL	M	90
- Más de Módulos CIEN MIL	M	500

Quedan excluidos los giros y transferencias que, emitidos fuera de la Provincia, deben ser cumplidos en ésta.

- e) Por las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compra hubiera efectuado, el 4 o/oo (CUATRO POR MIL).
La base imponible para la liquidación del impuesto estará constituida por los débitos o cargos del

período, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.

Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos, y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a períodos anteriores.

- f) Seguros y reaseguros y capitalización:
 - 1. Por los seguros de vida, sobre el monto asegurado: el 1 o/oo (UNO POR MIL).
 - 2. Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad: el 2 o/oo (DOS POR MIL).
 - 3. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en jurisdicción provincial: el 5 o/oo (CINCO POR MIL) sobre el capital suscripto.
 - 4. Por los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado o similar sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia: el 2 o/oo (DOS POR MIL).
 - 5. Por los seguros no enunciados en el inciso 1) sobre el premio: el 10 o/oo (DIEZ POR MIL).
- g) Con impuesto fijo de M 50 (CINCUENTA):
 - 1. Los certificados provisorios de seguros.
 - 2. Las pólizas flotantes sin liquidación de premio.
 - 3. Los duplicados de pólizas adicionales o endoso cuando se transmite la propiedad.
 - 4. Los endosos que emitan con posterioridad a la póliza y que se refieran a:
 - Cambio de ubicación de riesgo.
 - Disminución del premio por exclusión de nuevos riesgos.
 - Cambio de fecha de pago del premio, primas irregulares.
 - Disminución del capital.
- h) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros: M 10 (DIEZ).
- i) Contrato de leasing y fideicomiso (salvo lo exceptuado en el Código Fiscal) el 10 o/oo (DIEZ POR MIL).
- j) Por las pólizas de fletamento 10 o/oo (DIEZ POR MIL).

**CAPITULO III
DE ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES**

Artículo 22º.- Estarán sujetos al impuesto establecido en el presente Título, de acuerdo a la siguiente escala sobre los montos imponibles respectivos;

Base Imponible	Alícuota
Hasta \$ 45.000	12 o/oo (DOCE POR MIL)
Más de \$ 45.000 a \$ 90.000	18 o/oo (DIECIOCHO POR MIL)
Más de \$ 90.000 a \$ 180.000	25 o/oo (VEINTICINCO POR MIL)

Más de \$ 180.000 30 o/oo (TREINTA POR MIL)

valuación fiscal de los inmuebles ubicados en jurisdicción provincial.

Los actos que se mencionan a continuación en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:

- a) Compra-venta o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 1. Aporte de capital a sociedades.
 2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
 3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- b) Los casos mencionados en el artículo 2696º del Código Civil.
- c) Los títulos informativos de propiedad al dictarse el auto de aprobación judicial.

Artículo 23º.- Estará sujeta al impuesto establecido en el presente Título, la constitución de derechos reales sobre inmuebles, excepto las operaciones mencionadas en el artículo 28º, de acuerdo a la siguiente escala sobre los montos imponible respectivos:

Base Imponible	Alicuota
Hasta \$ 45.000	6 o/oo (SEIS POR MIL)
Más de \$ 45.000 a \$ 90.000	9 o/oo (NUEVE POR MIL)
Más de \$ 90.000 a \$ 180.000	12 o/oo (DOCE POR MIL)
Más de \$ 180.000	16 o/oo (DIECISEIS POR MIL)

Artículo 24º.-El impuesto previsto en los dos artículos anteriores debe abonarse aún en los casos en que no se realice escritura pública por existir disposiciones legales que así lo autorizan.

Artículo 25º.- En el caso de transferencias de inmuebles se computará como pago a cuenta el impuesto de esta Ley pagado sobre los boletos a que se refiere el inciso d) del artículo 17º, o sobre la opción de compra en el contrato de leasing a que se refiere el inciso i) del artículo 21º, o sobre los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, o sobre el monto abonado en el acto de remate.

Artículo 26º.- Los reglamentos de copropiedad y administración prescritos por el artículo 9º de la Ley Nacional Nº 13.512 (Ley de Propiedad Horizontal), abonarán la suma de 20 (VEINTE) módulos por cada condómino, excepto los celebrados por los beneficiarios de créditos para planes de viviendas globales.

Artículo 27º.-Cuando los inmuebles estén situados, parte en jurisdicción provincial y parte en otra jurisdicción y no se establezca la proporción correspondiente, o se fije monto global a la operación sin especificar los respectivos valores, se abonará el impuesto sobre la

Artículo 28º.- Estarán gravadas con la escala del artículo 22º las operaciones que se detallan a continuación y que, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

- a) Compraventa con hipoteca civil;
- b) Compraventa, mutuo e hipoteca civil;
- c) Mutuo con garantía hipotecaria; y
- d) Mutuo con hipoteca y prenda.

La alícuota será aplicable sobre la valuación fiscal o el precio de venta, tomándose siempre el mayor, en los actos enumerados en los incisos a) y b) precedentes y sobre el monto del crédito garantizado en el supuesto de los incisos c) y d).

Artículo 29º.-En el caso de remates de bienes inmuebles, será de aplicación la escala prevista en el artículo 22º. El plazo para el pago del impuesto comenzará a correr a partir del acto de remate. El Registro de la Propiedad Inmueble no dará curso al oficio de inscripción si no se desprende del mismo que se encuentra repuesto el sellado correspondiente.

TITULO V TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 30º.- De acuerdo con lo establecido en el Título V –Libro Segundo-, del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetos a retribución proporcional será de 4 (CUATRO) módulos.

Artículo 31º.- Fíjase el valor Módulo en \$ 0,15 (QUINCE CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

CAPITULO I DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32º.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, se establecen las Alicuotas y Módulos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 33º.- Las propuestas de Licitación Pública adjudicadas pagarán el 1 o/oo (UNO POR MIL) . Exímese de esta tasa a las adjudicaciones efectuadas con el objeto de la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervinga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Artículo 34º.- Exímese con carácter general de la Tasa de Actuación por reposición de fojas a las actua-

ciones producidas ante las reparticiones y demás dependencias de la administración pública.

Artículo 35º.- Por la interposición de recursos de reconsideración o apelación contra resoluciones administrativas y por la interposición de demanda de repetición se pagará 200 (DOSCIENTOS) módulos.

Artículo 36º.-Se pagarán 10 (DIEZ) módulos sin perjuicio de los gastos que perciba la Institución Policial:

- a) Por solicitudes de certificados de buena conducta.
- b) Por las solicitudes de cédulas de identificación civil.

**CAPITULO II
DE LAS REPARTICIONES CON SERVICIOS
RETRIBUIBLES**

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

**A - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA
Y CENSOS**

Artículo 37º.- Por los servicios que presta la Dirección General de Estadística y Censos deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en Módulos:

Dirección General de Estadística y Censos

- a) Por página de informe de índices oficiales M 14
- b) Por fotocopia de página elaborada de informe M 1
- c) Por página de informe a elaborar M 27
- d) Por publicación soporte magnético (no incluye diskettes) M 34
- e) Por procesamiento Base de Datos, por hora máquina M 100

Dirección de Estadísticas Básicas y Estudios Georeferenciados

- a) Impresión de archivos gráficos:
 - Impresión Blanco y Negro, por m2 M 180
 - Impresión color normal, por m2 M 234
 - Impresión color transparencia, por m2 M 334
- b) Archivos digitales (no vectoriales), sin incluir soporte magnético:
 - Localidades de Primera Categoría M 200
 - Plano Base Provincial M 200
 - Otros planos M 100

Dirección de Información y Coordinación del Sistema Estadístico Provincial

- a) Por página de informe fotocopiado M 1
- b) Por elaboración de informes (por página A4 u Oficio) M 27
- c) Por publicación soporte magnético (no incluye diskettes) M 34

- d) Por procesamiento Base de Datos, por hora máquina M 100

B - DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 38º.- Fijanse las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

- a) Ejemplares del Boletín Oficial.
 - 1. Número del día M 11
 - 2. Número atrasado M 16
 - 3. Suscripción anual M 1332
 - 4. Suscripción diaria M 4140
 - 5. Suscripción semanal por sobre M 1835
- b) Publicaciones.
 - 1. Por centímetro de columna y por día de publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros M 40
 - 2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas M 800
 - 3. Las tres publicaciones de edictos sucesorios M 666
 - 4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera M 1200
 - 5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo M 1066
 - 6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867) M 1200
 - 7. Por tres publicaciones de comunicado de mensura M 1200
 - 8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios M 75

- c) Ejemplares de Código Procesal Civil y Comercial.
 - 1. Encuadernación rústica M 107
 - 2. Encuadernación fina M 171

C - DIRECCION DE AERONÁUTICA

Artículo 39º.- Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica se abonarán los aranceles cuyos valores se expresan en módulos por kilómetro recorrido (ida y vuelta):

- a) Servicio de Avión Biturbohélice presurizado M 127
- b) Servicio de Avión Jet M 185
- c) Servicios de Espera por día Avión Biturbohélice
 - 12 horas M 15.000
 - Más de 12 horas, hasta 24 hs. o pernocte M 30.000
- d) Servicio de Espera Avión Jet
 - 12 horas M 20.000
 - Más de 12 horas, hasta 24 hs. o pernocte M 40.000

Valor Módulo: \$ 0,033 (treinta y tres milésimos de pesos).

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

D – DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 40º.- Toda inscripción o anotación de documentos que no esté gravada por esta Ley por una tasa especial, abonará las siguientes Tasas:

- a) Valuación Fiscal, Precio de Venta, o monto Medida Cautelar, el mayor, hasta \$ 10.000 M 300
- b) Valuación Fiscal, Precio de Venta o monto Medida Cautelar, el mayor, superior a \$ 10.000 M 500

Artículo 41º.- Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la Tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

Artículo 42º.- Por la inscripción del Reglamento de Copropiedad y Administración redactado para someter inmuebles al régimen de la Ley Nacional Nº 13.512 y de documentos de Fraccionamiento, Redistribución Predial y división de condominio se abonará una tasa de M 20 (MODULOS VEINTE), por cada unidad o lote resultante.

Artículo 43º.- Por la inscripción de hipoteca se abonará una tasa de M 500 (MÓDULOS QUINIENTOS)

Artículo 44º.- Se abonará una tasa fija de M 100 (MODULOS CIEN):

- a) Por cada libro que se presente para rubricar (Decreto Nacional Nº 18.734/49. Artículo 5º Reglamentario Ley Nacional Nº 13.512).
- b) Por cada documento que instrumente la adquisición de dominio y/o constitución de gravámenes para adquisición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, lo cual deberá ser declarado en el documento correspondiente. Quedan exceptuadas las Hipotecas constituidas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 4.158.
- c) Los documentos por los que se aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes.
- d) Los documentos que contengan levantamientos o transformaciones de medidas cautelares, cancelación de derechos reales, sus prórrogas, reinscripciones, divisiones y modificaciones.
- e) Por todos los actos y contratos susceptibles de inscripción que se celebren conforme lo normado por la Ley Nacional Nº 24441 (Regulación de los contratos de fideicomiso, leasing, letras hipotecarias).

- f) Por la solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional prevista en el inciso del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 17801 (Régimen de los Registros de las Propiedades Inmuebles de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), salvo en los casos en que la demora resultara imputable al organismo.
- g) Por la inscripción de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, cuando se instrumentaren en forma independiente.
- h) Por la reinscripción de hipotecas y embargos tomados a su cargo por los adquirentes de los inmuebles, por cada gravamen que se reinscriba.
- i) Por la donación a título gratuito, declaratoria de herederos y adjudicación por disolución de la sociedad conyugal.
- j) Por las fusiones, escisiones, transformaciones, regularizaciones societarias, adjudicaciones de inmuebles por liquidación de sociedades, cambio de razón social o denominación de sociedades o asociaciones.
- k) Por las solicitudes de anotaciones de medidas cautelares y sus levantamientos suscriptos por los agentes fiscales de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), en el marco del procedimiento creado por la Ley Nacional Nº 25.239 modificatoria del art. 92º y siguientes de la Ley Nacional Nº 11.683.

E – DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 45º.- Fíjase los siguientes valores, expresados en Módulos por los servicios que presta el Registro:

- a) Solicitud y expedición de constancias registrales.
 - 1) Por cada solicitud de partida I egalizada de nacimiento, matrimonio o defunción M 70
 - 2) Por cada solicitud de partida legalizada de nacimiento de niños menores de seis meses de edad SIN CARGO
 - 3) Por cada certificado negativo de inscripción M 100
- b) Reconocimiento:
 - 1) Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizada ante Escribano Público o Asesoría Civil, en la oficina del Registro Civil M
- c) Resoluciones administrativas:
 - 1) Por cada Resolución de autorización de inscripción de nacimiento, fuera de término y pasados los seis (6) meses de edad del inscripto M

100

2)	Por cada resolución de solicitud de imposición de nombre	M	100
3)	Por cada protocolización en el Registro de Emancipados y su revocación	M	500
4)	Por cada Resolución de supresión de apellido	M	500
5)	Por cada Resolución de adición de apellido con posterioridad a la inscripción de nacimiento	M	500
6)	Transcripciones por la reinscripción transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la oficina	M	300
7)	Por cada rectificación (artículo 87º, Ley Provincial 4685 y artículo 15º Ley Nacional 18248) SIN CARGO		
d)	Resoluciones judiciales:		
1)	Por cada inscripción ordenada sobre nacimiento, matrimonio, defunción, rectificación, adopción, filiación, declaración de existencia de matrimonio, documentos de extraña jurisdicción, divorcio vincular, separación legal, nulidad de matrimonio, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaración de incapacidad o inhabilitación y sus rehabilitaciones	M	200
2)	Por toda otra inscripción judicial no prevista específicamente	M	200
e)	Celebración de matrimonios		
1)	En días y horas hábiles en la oficina	M	200
2)	En días y/u horas inhábiles en la oficina	M	600
3)	Por cada testigo que exceda en número fijado por Ley para el matrimonio en oficina	M	200
f)	Libretas de Familia:		
1)	Por cada original de libreta de familia	M	100
2)	Por cada duplicado, triplicado etc. Se duplicará, triplicará etc. la tasa		
3)	Por cada asentamiento de hijo o defunción	M	10

A las solicitudes de expedición de partidas que no se entregaren o retiraren en las oficinas del Registro, deberá agregarse el franqueo respectivo.

g)	Por los servicios de fotocopiado:		
1)	Documentos internos	M	4
2)	Oficios judiciales	M	10
3)	Por cada certificación de documentos fotocopiado	M	30
h)	Por obtención de copias o informes legalizados:		
1)	Desde otros Registros Civiles dentro de la Región Patagónica	M	150
2)	Desde otros Registros Civiles fuera de la Región Patagónica	M	300

F - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 46º.- Para la retribución de los servicios que presta la Inspección General de Justicia y el Registro Público de Comercio se fijan las siguientes tasas expresadas en Módulos:

a)	Por trámite preferencial	M	1.500
b)	Por pedido de informe	M	300
c)	Por cada certificación que se expida	M	200
d)	Por interposición de Recursos Administrativos	M	200
e)	Por pedido de extracción del archivo de los Libros cuya rúbrica se ha solicitado	M	200
f)	Por pedido de extracción de archivo de expediente	M	300
g)	Por cada consulta que se efectúe a los legajos que lleva el Registro Público de Comercio	M	150
h)	Por pedido de veedor	M	1.500
i)	Por aprobación de revalúo técnico	M	1.000
j)	Oficios Judiciales (excepto los provenientes de causas laborales)	M	150
k)	Inscripción de Medida Cautelar	M	500
l)	Certificación de firmas en trámite ante el Registro. Por cada firma	M	200

Con el primer trámite que inicie el administrado, en el transcurso del año calendario, deberá acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Organismo de Control.

Inspección de Personas Jurídicas

I-	Tasa anual de fiscalización: el Ente abonará:		
a)	Asociaciones Civiles y Fundaciones	M	700
b)	Sociedades por Acciones	M	1.500
II-	Aprobación de constituciones:		
a)	Asociaciones Civiles y Fundaciones	M	700
b)	Sociedades por Acciones	M	1.500
III-	Modificación Estatutaria:		
a)	Asociaciones Civiles y Fundaciones	M	500
b)	Sociedades por Acciones	M	1.000
IV-	Radicaciones:		
a)	Inscripción de Sucursales y filiales (sociedades y entidades sin fines de lucro)	M	1.000

b)	Inscripción de sociedad extranjera (artículo 118° y 123° Ley 19550)	M 2.000	Empresaria (UTE, y Contrato de Colaboración Empresaria y otros, si correspondiere)	M 1500
c)	Cambio de Jurisdicción entidades sin fines de lucro	M 1.000		
V-	Queda reducido en un 80 % (OCHENTA POR CIENTO) el valor del módulo establecido precedentemente para cada trámite que se realice ante el Organismo, para las siguientes entidades:		9) Proceso de fusión-escisión	M 2000
	* Centro de Jubilados y Pensionados		g) Cambio de jurisdicción: cualquier tipo de sociedad	M 1500
	* Entidades de apoyo a discapacitados y/o drogadependientes		h) Inscripción de aumento de capital dentro del quintuplo	M 1200
	* Entidades de apoyo a sectores sociales desprotegidos		i) Regularización societaria monto: igual a la constitución según el tipo societario que se adopte	
	* Federaciones y Centros de Estudiantes		III- Rúbrica de Libros:	
			Por trámite preferencial (por rúbrica de libros c/libro)	
Registro Público de Comercio				
I	Por Certificación que se expida referida a constancias que obran en el legajo societario	M 150	1) Sociedades: Se abonará 1 M (UN MÓDULO) por foja a rubricar. Valor éste que se aplicará a los libros y hojas móviles	M 500
II	Por cada inscripción de:		2) Asociaciones Civiles y Fundaciones: Se abonará 0,4 M (CERO COMA CUATRO MÓDULOS) por foja a rubricar valor éste que se aplicará a los libros y hojas móviles.	
a)	Matrícula de comerciante	M 500		
b)	Mandato o poder	M 500		
c)	Emancipación comercial	M 500		
d)	Transferencia de Fondo de Comercio	M 700		
e)	Sociedades por Acciones:			
	1) Constitución. Modificación del Estatuto	M 200	IV Autorización cambio sistema: de registración contable:	M 1000
	2) Directorio	M 300		
	3) Sucursales	M 400		
	4) Disolución- Liquidación-Transformación- Fusión- Escisión- Reconducción	M 1.500		
	5) Proceso de fusión- escisión conjunto	M 2.000		
f)	Sociedad de Responsabilidad Limitada u otros tipos societarios no comprendidos en el apartado II inciso e):			
	1) Constitución	M 1.000		
	2) Cesión de Cuotas	M 700		
	3) Órgano de Administración	M 300		
	4) Cambio de Domicilio Social	M 300		
	5) Modificación de Estatuto	M 500		
	6) Disolución- Liquidación- Transformación- Fusión- Escisión –Reconducción.	M 1.500		
	7) Sucursales y filiales	M 200		
	8) Agrupamiento Colaboración			

Artículo 47°.- Para el cálculo de intereses por el pago de las Tasas fuera de término se tomará como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año en que se devengue. Siendo el importe de la Tasa, el vigente a esa misma fecha.

G - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 48°.- Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno se abonarán las siguientes tasas:

Toda protocolización, registración o inscripción de documentos que no esté gravada por esta Ley por una tasa especial, abonará una Tasa de M 400 (MÓDULOS CUATROCIENTOS)

1	Protocolizaciones de actas, convenios, contratos, etc.	M 100
2	Compra-venta, compra venta e hipoteca de vivienda adjudicada en barrio	M 400
3	Compra-venta, donación, permutas de inmuebles, lotes o predios	M 800
4	Compra-venta de inmuebles, lotes o predios en parques industriales	M 3000
5	Fraccionamientos, redistribuciones, unificaciones, afectaciones al Régimen de Propiedad Horizontal pagarán por cada lote o unidad funcional	M 100
6	Constitución de hipotecas	M 3000
7	Contratos, cesiones, convenios, actas y demás actos en general	M 2000

8	Emisión de segundos testimonios	M	800
9	Consultas	M	150
10	Certificaciones de copias, fotocopias por hoja	M	10
11	Certificaciones de firmas	M	150

Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la Tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

No pagarán tasa por el servicio fiscal de la Escribanía General de Gobierno, el Estado Nacional y el Estado Provincial.

Los aranceles indicados se reducirán en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) cuando los servicios se presen-ten a jubilados y pensionados.

H - DIRECCION DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

Artículo 49º.- Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en Módulos:

1. MENSURAS, GEORREFERENCIACION Y VALUACIONES

1.1.	Instrucciones Especiales de Mensura		
1.1.1.	Por pedido de Instrucciones Especiales de Mensura o para la vinculación a la Red Catastral	M	167
1.2	Por estudio de planos de mensura, considerando como número de parcelas la suma de parcelas de origen más parcelas resultantes:		
	Hasta 2 parcelas, costo unitario por parcela	M	133
	De 3 a 50 parcelas, costo unitario por parcela	M	100
	Mas de 50 parcelas, costo unitario por parcela	M	87
1.3	Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2, en planos de mensura para afectación (o modificación) al régimen de Propiedad Horizontal, se adicionará por cada Unidad Funcional o Unidad Complementaria que esté representada en el Plano	M	9
1.4	Por pedido de anulación de registro de planos o rectificación de planos de mensuras registrados (excluido el nuevo registro al que se aplicará lo establecido en el punto 1.2)	M	300
1.5	Por pedido de reconsideración de valuación	M	200
1.6	Por certificación de valores fiscales de inmuebles	M	53
2. PRODUCTOS CARTOGRAFICOS, FOTOGRAMETRICOS Y DE			

GEORREFERENCIACION DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL

2.1	Puntos de Apoyo de la Red Catastral- Monografía y Balizamiento-Copia papel	M	20
2.2	Productos fotogramétricos		
2.2.1	Copias de productos de vuelos fotogramétricos		
	Foto aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Impresión papel	M	27
	Foto aérea Blanco/Negro Vuelo Año 1995/96 Archivo digital (sin soporte)	M	27
	Foto aérea Color Vuelo Año 2001 Impresión papel	M	167
	Foto aérea Color Vuelo año 2001 Archivo Digital (sin soporte)	M	333
	Ortofoto Color Vuelo Año 2001 Impresión Papel	M	267
	Ortofoto Color Vuelo Año 2001 (GeoTIFF) Archivo Digital	M	600
2.3	Productos cartográficos en soporte papel:		
2.3.1	Productos estándar		
	Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 - Copia Heliográfica	M	167
	Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000 – Ploteo	M	167
	Planos de ejidos Municipales - Copia Heliográfica	M	67
	Planos de ejidos Municipales – Ploteo	M	100
	Planos de Planta Urbana Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel Ploteo por hoja	M	167
	Planos de plantas urbanas, de municipios no incluidos en el punto anterior- Ploteo	M	120
	Planos de Plantas Urbanas de Comunas Rurales - Ploteo	M	67
2.3.2	Productos no estándar		
	Salidas gráficas del Sistema de Información Territorial:		
2.3.2.1	Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, chacras, fracciones.		
	Tamaño A4	M	10
	Tamaño A3-A2	M	33
	Tamaño A1	M	120
	Tamaño A0	M	167
2.3.2.2	Mapa imagen (a partir de imágenes satelitales)		
	Mapa Imagen satelital Soporte papel, Tamaño A1	M	500
	Soporte papel, Tamaño A4	M	167
	Archivo digital TIFF o G	M	233
	Adicional de coberturas de información vectorial	M	100

2.4 Archivos digitales de productos cartográficos:			b) de 11 a 20 parcelas y/o partes indivisas	M	300
Áreas Urbanas – Archivo digital			c) de 21 a 50 parcelas y/o partes indivisas	M	400
Costo Unitario por parcela	M	3	d) de 51 a 100 parcelas y/o partes indivisas	M	533
Áreas Rurales – Costo Unitario por parcela	M	13	e) de más de 100 parcelas y/o partes indivisas, por cada parcela y/o parte indivisa se sumará	M	7
2.5 Copias de planos:			4.1.6.2.De Parcelas Sub rurales y Rurales:		
2.5.1 Formatos normalizados, por medida (módulo)0,18m x 0,32 m	M	20	a) de 02 a 10 parcelas y/o partes indivisas	M	367
2.5.2 Formatos no normalizados, por metro cuadrado	M	80	b) de 11 a 20 parcelas y/o partes indivisas	M	400
2.6 Fotocopias			c) de 21 a 50 parcelas y/o partes indivisas	M	500
2.6.1 De planchetas urbanas por hoja	M	10	d) de 51 a 100 parcelas y/o partes indivisas	M	700
2.6.2 De planchetas subrurales por hoja	M	20	e) de más de 100 parcelas y/o partes indivisas, por cada parcela y/o parte indivisa se sumará	M	7
2.6.3 De planos, por hoja	M	7	4.1.7.Por Certificados Catastrales que a solicitud de los interesados deban ser redactados por la Dirección de Catastro e Información Territorial se abonará el doble de la tasa que se obtenga por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.1.5 ó 4.1.6 según corresponda.		
3. TRABAJOS ESPECIALES:			4.1.8.Por la revalidación de Certificados Catastrales cuya vigencia haya caducado, se abonará el 25% del monto que resulte por aplicación de lo establecido en los incisos 4.1.1; 4.1.2; 4.1.3; 4.1.4; 4.1.5 ó 4.1.6. según corresponda.		
3.1 Inspecciones: Los aranceles diarios correpondientes a las inspecciones que realice la Dirección de Catastro e Información Territorial serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad, al momento de efectivizarse el pago.			4.1.9 Por la provisión de copias de Certificados Catastrales	M	20
3.2 Tasaciones: Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública, requerirán la provisión por parte de dichos Entes de los gastos de viáticos y movilidad, los que serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de Viáticos y Gastos de movilidad.			4.2 Por la certificación de cada documento perteneciente al archivo de la Dirección de Catastro e Información Territorial	M	53
4. CERTIFICACIONES			5. PROVISION DE DATOS ALFANUMERICOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL		
4.1. Certificados catastrales.			5.1 Por datos de antecedentes catastrales y/o antecedentes de inscripción registral se abonará según el siguiente detalle:		
4.1.1.Por cada parcela urbana	M	133	5.1.1 Por cada parcela	M	50
4.1.2.Por cada parcela sub-rural	M	167	5.1.2 Por cada parcela, de 2 a 10	M	27
4.1.3.Por cada parcela rural	M	233	5.1.3 Por cada parcela, de 11 a 20	M	20
4.1.4.Por la Certificación individual de c/ Unidad funcional o complementaria de edificio afectado o para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal			5.1.4. Por más de 21 parcelas, cada una	M	10
4.1.5.Por Certificado Catastral requerido para inscribir o modificar reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el régimen de la Ley 13.512:	M	120	5.2 Por datos alfanuméricos. La unidad mínima de información constituye un registro con hasta 10 atributos		
a) de 2 a 10 unidades	M	167	5.2.1 Soporte Papel		
b) de 11 a 20 unidades	M	233	5.2.1.1Hasta 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos	M	7
c) de 21 a 50 unidades	M	300	5.2.1.2 Mas de 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos	M	5
d) de 51 a 100 unidades	M	600	5.2.2 Soporte digital		
e) de más de 100 unidades, se sumará por cada unidad	M	7			
4.1.6.Por Certificado Catastral para inscribir fraccionamientos y/o redistribuciones prediales y/o divisiones de condominio:					
4.1.6.1 De parcelas Urbanas:					
a) de 02 a 10 parcelas y/o partes Indivisas	M	233			

5.2.2.1 Hasta 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos	M	40
5.2.2.2 Mas de 100 registros, por cada registro con hasta 10 atributos	M	11

6. COPIAS DE DOCUMENTACION

6.1. Copias de documentación, por cada hoja	M	5
6.2. Formularios, por cada hoja	M	5

7. OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL

Productos del Sistema de Información Territorial y / u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprende la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción.

	M	333
--	---	-----

8. TRÁMITES PREFERENCIALES:

Podrá brindarse tratamiento preferencial a aquellos usuarios que lo soliciten mediante el pago de un plus del 200 % sobre la tasa que corresponda al servicio solicitado.

Excepcionalmente podrá brindarse tratamiento preferencial a aquellos usuarios afectados por situaciones de extrema necesidad, las cuales éste deberá acreditar ante la Dirección de Catastro e Información Territorial. La decisión que al respecto tome la Dirección será definitiva.

Los productos solicitados por estudiantes y/o docentes para elaborar proyectos de investigación, trabajos finales, tesis de grado o postgrado podrán ser entregados sin cargo mediante compromiso expreso de: consignar la cita específica de la fuente de información, respetar la estricta limitación de utilizar la documentación obtenida al fin para el cual fue solicitada y, entregar a la DCEIT una copia del estudio, proyecto, trabajo, tesis etc. elaborado.

9. GENERALES

Por toda solicitud que no encuadre en ninguno de los ítems anteriores

	M	133
--	---	-----

Artículo 50º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Catastro e Información Territorial, a fijar las tasas correspondientes por los nuevos servicios a brindar y la provisión de nuevos productos provenientes de la implementación del Sistema de Información Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

I - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 51º.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas, expresadas en Módulos:

a) Por los certificados de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales: M 100 (MODULOS CIEN).

b) Por las Constancias emitidas por la Dirección General de Rentas M 50 (MODULOS CINCUENTA), quedan exceptuadas las constancias de no retención y de no percepción.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

J - DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 52º.- Por los servicios que presta el Registro se tributarán las siguientes tasas expresadas en Módulos:

a) Por derecho de inscripción y/o actualización de Empresas en el Registro Provincial de Constructores:	M	2000
b) Por recálculo de Capacidad Económica y/o Producción:	M	500

K - DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 53º.-Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Transporte conforme la capacidad y categoría de los vehículos, deberán abonarse en concepto de habilitación las siguientes tasas:

A) Tasa Provincial de Transporte de Pasajeros

a) Categoría con capacidad de hasta 24 pasajeros sentados	M	1.000
b) Categoría con capacidad de hasta 45 pasajeros sentados	M	2.000
c) Categoría con capacidad, de hasta 51 pasajeros sentados	M	2.500
d) Categoría con capacidad de más de 51 pasajeros sentados	M	3.000
e) Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios diferenciales Clases A y B (Res. ex Ministerio Obras y Servicios de la Nación N° 415/87)	M	3.500

f) Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios Ejecutivos (Resolución Secretaría de Transporte de la Nación N° 102/92) y de Turismo Clases A, B y C (Resolución Secretaría de Transporte de la Nación N° 401/92)	M	5.000
---	---	-------

B) Transporte de Cargas Generales: Camioneta, Camión, Acoplado, Semiacoplado, Carretón y otros:

a) Categoría I	Hasta 500 Kg de peso	M	335
b) Categoría II	de 501 a 1.000 Kg de peso	M	500
c) Categoría III	de 1.001 a 10.000 Kg de peso	M	667
d) Categoría IV	de 10.001 a 20.000 Kg de peso	M	1.000

e) Categoría V	de 20.001 a 25.000 Kg de peso	M 1.167
f) Categoría VI	de 25.001 a 30.000 Kg de peso	M 1.334
g) Categoría VII	de 30.001 a 35.000 Kg de peso	M 1.500
h) Categoría VIII	Más de 35.000 Kg de peso	M 1.667
i) Tractor		M 200

C) Transporte de Cargas Peligrosas y Residuos Tóxicos: camionetas, camión, acoplado, semiacoplado, carretón y otros:

a) Categoría I	Hasta 500 Kg de peso	M 670
b) Categoría II	de 501 a 1.000 Kg de peso	M 1.000
c) Categoría III	de 1.001 a 10.000 Kg de peso	M 1.334
d) Categoría IV	de 10.001 a 20.000 Kg de peso	M 2.000
e) Categoría V	de 20.001 a 25.000 Kg de peso	M 2.334
f) Categoría VI	de 25.001 a 30.000 Kg de peso	M 2.668
g) Categoría VII	de 30.001 a 35.000 Kg de peso	M 3.000
h) Categoría VIII	Más de 35.000 Kg de peso	M 3.334
i) Tractor		M 400

D) Transporte de Pasajeros y Cargas Generales del Estado Nacional, Provincial y Municipal: Exento

Artículo 54º.- La Tasa Provincial en concepto de habilitación del Transporte, mencionada en el inciso "A" del artículo anterior será abonada por:

- a) Las personas físicas o jurídicas permisionarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial.
- b) Las personas físicas o jurídicas que realicen servicios públicos de autotransporte de pasajeros en forma Especial, Ocasional y Turismos en cualquiera de sus formas, uniendo puntos de jurisdicción provincial.

Quedan excluidos del pago los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter interjurisdiccional o internacional o los servicios en tránsito por el territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 55º.- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Transporte ante las diversas gestiones que se desarrollan en su ámbito, deberán abonarse las siguientes Tasas, expresadas en MODULOS:

a) Solicitud de nuevos permisos de servicios regulares	M 6.000
b) Impugnaciones	M 4.000

c) Modificaciones de Servicios	M 3.000
d) Solicitud de renovaciones de permisos	M 3.000
e) Solicitud de inscripción de servicios especiales	M 3.000
f) Renovación de inscripción de servicios especiales	M 1.000
g) Solicitud de inscripción para servicios de Transporte por automotor para el Turismo	M 3.000
h) Presentación de Horarios	M 200
i) Certificación de Copias	M 100
j) Denuncias	M 400
k) Recupero de Actuaciones del Archivo	M 200
l) Altas, Bajas y Modificaciones de Flota de Pasajeros y Cargas	M 100
ll) Arancel Licencia Habilitante	M 150
m) Servicios Ocasionales	M 400
n) Viajes especiales pasajeros interurbanos	M 400
ñ) Viajes Especiales de Cargas	M 600
o) Información para uso comercial, profesional o publicitario	M 600
p) Formulario Lista de Pasajeros	M 30

Quedan excluidas del pago de las tasas dispuestas por el presente artículo las presentaciones con relación a cuestiones vinculadas a los servicios, que realicen los usuarios o las entidades representativas de los mismos.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

L - DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA

Artículo 56º.- Fijanse las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Dirección General de Minas y Geología, montos que se expresan en Módulos en el siguiente detalle:

a) Por cada notificación cursada fuera de la repartición	M 150
b) Por cada certificación de autenticidad de firma o de documento	M 200
c) Por cada constancia simple	M 1000
d) Por cada certificación de derechos mineros (debiéndose adicionar 100 módulos por cada expediente minero que conste en la certificación)	M 3000
e) Por cada inscripción notarial en los Protocolos y Registros	M 2000
f) Por cada solicitud de exploración y cateo, estaca, mina o mina vacante	M 20000
g) Por cada manifestación de descubrimiento de mina o constitución de servidumbre	M 20000
h) Por cada solicitud de concesión de cantera o de explotación en establecimientos fijos	M 20000
i) Por otorgamiento de concesión minera y título de propiedad	M 30000
j) Por cada certificación de fotocopia por cada foja	M 34

k)	Por cada solicitud de suspensión de plazos de concesión y/o explotación	M 20000	3)	Análisis Físico de Bentonitas:		
l)	Provisión de copias de planos topográficos, catastrales, geológicos y mineros:			Porcentaje de Humedad	M	100
	1) Plano digital de derechos mineros de toda la provincia	M 2000		Hinchamiento	M	100
	2) Plano digital de derechos mineros por Departamento	M 333		Viscosidad	M	100
	3) Provisión de base de datos Alfa numérica del registro catastral provincial	M 1000		Filtrado	M	100
	4) Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros	M 18500		Tamizado	M	100
	5) Servicio de suscripción anual de provisión de base de datos alfa numérico del registro catastral provincial	M 10600		Densidad	M	100
ll)	Inspecciones técnicas por día	M 2300	4)	Análisis Químico de Arcillas:		
m)	Inspecciones y monitoreos para actualización de informes de impacto Ambiental	M 2300		Oxido de Calcio	M	150
n)	Por cada solicitud de Veda Invernal por unidad de Cateo (500 Ha)	M 15000		Oxido de Magnesio	M	150
ñ)	Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	M 7000		Oxido de Hierro	M	150
o)	Reinscripción o renovación registro de Productores Mineros	M 5000	5)	Estudio Físico de Arcillas:		
p)	Por los servicios de análisis de laboratorio, se abonarán los siguientes valores:			Ensayo lavado malla 200 hasta 325	M	200
	1) Análisis Químico de Cal:			Hinchabilidad	M	150
	Residuo insoluble	M 150		Contracción lineal por secado	M	200
	Porcentaje de SiO2	M 150		Contracción lineal por cocido a 1100° C	M	300
	Óxidos de Hierro	M 150		Agua de empaste	M	180
	Oxido de Aluminio	M 150		Calcificaciones hasta 100 sobre muestras hasta 10Kg	M	300
	2) Análisis Físico – Químico de Calizas:			Plasticidad	M	200
	SiO2	M 100		Porosidad	M	200
	Fe2O3	M 100	6)	Clasificación de suelos:		
	Al2O3	M 100		Límite Líquido	M	300
	CO3Ca	M 100		Límite Plástico	M	300
	CO3Mg	M 100		Granulometría	M	300
	Pérdida de Calcinación	M 100	7)	Análisis granulométrico de Arenas:		
				5 tamices	M	200
				10 tamices	M	300
				Cada 5 tamices adicionales	M	100
				Determinación de fracción magnética	M	300

8) Estudios Petrográficos de rocas y minerales:		
Clasificación de rocas con confección de corte delgado	M	400
Clasificación de rocas sin confección de corte delgado	M	200
Clasificación de minerales con corte delgado	M	400
Clasificación de minerales sin corte delgado	M	200
9) Determinaciones Calcográficas:		
Con confección de pulido	M	500
Sin confección de pulido	M	250
10) Molienda de rocas y/o minerales (/kg)	M	100
11) Identificación de Minerales arcillosos (ATD)	M	600
12) Cálculo de densidad de rocas y minerales	M	200
13) Identificación de vidrio volcánico para uso industrial	M	250

Fíjase en \$ 2 (PESOS DOS) el valor de la "Guía de transporte de productos minerales – Ley 5234".

LL - DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 57º.- Por los servicios de análisis de laboratorio, para análisis de petróleo, se abonarán los siguientes valores:

Densidad	M	200
Destilado 300	M	300
Porcentaje de agua	M	200

M – SECRETARÍA DE PESCA

Artículo 58º.- Fíjense los siguientes aranceles para la explotación comercial y deportiva de los recursos marítimos y de ambientes dulceacuícolas.

Fíjase en M 20 (MÓDULOS VEINTE) el valor del ejemplar de la "Guía de transporte de productos de mar".

I. RECURSOS DEL AMBIENTE MARINO

1. Extracción de guano de aves marinas:
 - a) Cada permisionario por derecho de explotación de yacimiento de guano abonará un arancel anual de M 2.000 (MÓDULOS DOS MIL) por cada yacimiento para el que fuere autorizado.

- b) Cada concesionario por derecho de explotación exclusivo de yacimiento de guano abonará un arancel anual de M 25.000 (MÓDULOS VEINTICINCO MIL) por cada kilómetro cuadrado (Km²) de yacimiento adjudicado.
2. Explotación de algas marinas:
 - a) Cada permisionario o concesionario por explotación de tramo de costa para la extracción de algas por arribazón abonará un arancel anual de M 2.000 (MÓDULOS DOS MIL) por cada kilómetro (Km) de costa adjudicada.
3. Aprovechamiento de recursos y ambientes marinos con fines turísticos y deportivos:
 - a) Por permiso de uso de ambiente marítimo para aprovechamiento turístico abonará un arancel anual de M 7.000 (MÓDULOS SIETE MIL) por hectárea (ha)
 - b) Permiso de pesca deportiva desde la costa: Exento
 - c) Permiso de caza deportiva submarina en apnea: Exento
 - d) Permiso de pesca deportiva embarcado para particular por temporada abonará un arancel de M 300 (MÓDULOS TRESCIENTOS).
 - e) Permiso de guía de pesca deportiva embarcado por embarcación por temporada abonará un arancel de M 3.000 (MÓDULOS TRES MIL)
 - f) Permiso de pesca deportiva cliente con guía embarcado por día abonará un arancel de M 100 (MÓDULOS CIEN)
4. Licencias de Pesca artesanal:
 - a) Permiso de pesca artesanal por red de cerco costero con bote a remo, recolección manual de mariscos a pie y otros medios debidamente autorizados, abonará un arancel anual de M 400 (MÓDULOS CUATROCIENTOS)
 - b) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor abonará un arancel anual de M 2.000 (MÓDULOS DOS MIL).
 - c) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor y con adicional mariscos por buceo abonará un arancel anual de M 3.500 (MÓDULOS TRES MIL QUINIENTOS)
5. Licencias de pesca industrial:

El permiso de pesca por buque abonará un arancel base de M 1.600 (MÓDULOS MIL SEISCIENTOS) por factor de polinómica los que se aplicarán de la siguiente forma: un 10% equivalente a M 160 (MÓDULOS CIENTO SESENTA) por la potencia del motor principal del buque medida en HP, un 45% equivalente a M 720 (MÓDULOS SETECIENTOS VEINTE) por metro cúbico de bodega, y un 45% equivalente a M 720 (MÓDULOS SETECIENTOS VEINTE) por la eslora total de la embarcación.

El valor del permiso de pesca quedará determinado por la siguiente fórmula:

[(720 x bodega) + (720 x eslora) + (160 x HP)] x valor módulo = permiso pesca
 Los buques costeros de menos de 21 (veintiún) metros de eslora total abonarán el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del valor resultante de la fórmula mencionada.

Al buque que no cuente con permiso de pesca otorgado por la Provincia del Chubut y que disponga de permiso de pesca para operar en aguas de la jurisdicción de Chubut por imperio del Convenio de Administración Conjunta del Golfo San Jorge (CACGSJ), se le aplicará a los valores citados en el párrafo anterior un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

El arancel anual será abonado en 4 (cuatro) cuotas consecutivas cuyo primer vencimiento será al momento de la renovación del permiso de pesca.

- 6. Aprovechamiento del ambiente marino para maricultura comercial:
 - a) Permiso anual por hectárea abonará un arancel de M 200 (MÓDULOS DOSCIENTOS)
 - b) Concesión por hectárea y año abonará un arancel anual de M 300 (MÓDULOS TRESCIENTOS)

II. RECURSOS DEL AMBIENTE DULCEACUICOLA

- a) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente lacustre como Coto Privado de Pesca Deportiva abonará un arancel anual de M 5.000 (MÓDULOS CINCOMIL)
- b) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura extensiva abonará un arancel anual de M 5.000 (MÓDULOS CINCOMIL)
- c) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura intensiva abonará un arancel anual de M 10.000 (MÓDULOS DIEZ MIL)
- d) Por permiso de pesca artesanal para lagos y lagunas abonará un arancel anual de M 5.000 (MÓDULOS CINCO MIL)
- e) Valor por la venta de alevines por mil unidades: M 3.500 (MÓDULOS TRES MIL QUINIENTOS)
- f) Valor de venta de ovas embrionadas por 1.000 (Mil) unidades: M 800 (MÓDULOS OCHOCIENTOS)
- g) Permisos de pesca experimentales o para investigación: Exento
 Excluyendo las tasas establecidas en el punto cinco (5) del presente artículo, los restantes aranceles podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas siempre que la cantidad total de Módulos sea igual o mayor a 1.000 (Mil) unidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA

N – DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 59º.- Por los servicios que prestan las áreas dependientes del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería se abonarán las siguientes tasas:

I – Sanidad y Fiscalización Animal

- a) Servicios de reproducción equina:
 - Servicio reproductor equino por día M 50
- b) Servicios de reproducción ovina
 - 1. Inseminación con reproductores y/o semen congelado importado por oveja M 100
 - 2. Inseminación con reproductores de Cabañas La Angostura y/o Sarmiento por oveja M 50
 - 3. Cesión de reproductores de Cabañas La Angostura y/o Sarmiento, por mes de prestación M 100
- c) Fijase el siguiente arancel por Habilitación de Farmacias Veterinarias M 400

II – Agricultura

- a) Fijase los siguientes aranceles por los servicios que presta el Laboratorio de Sanidad Vegetal:
 - 1. Diagnóstico de enfermedades M 250
 - 2. Diagnóstico de plagas M 100
 - 3. Extensión de certificados de origen M 150

III – Marcas y Señales

Por los servicios que preste el área, deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en Módulos

- a) Por animal (ganado menor) en cada guía para el traslado M 0,67
- b) Por animal (ganado mayor) en cada guía para el traslado M 1
- c) Por Kg. en cada guía para el transporte de lanas, cueros y otros frutos M 0,10
- d) Por cada boleto de señal, su renovación, duplicado o transferencia M 100
- e) Por cada boleto de Marca, su renovación, duplicado o transferencia M 350
- f) Por cabeza de ganado menor en el otorgamiento de certificados y transferencias M 0,67
- g) Por cabeza de ganado mayor en el otorgamiento de certificados y transferencias M 1

En los incisos a); b); c); y d) la tasa mínima a abonar será de 6,67 M

Los montos que en concepto de multa establecen los artículos 60º a 71º de la Ley N° 4.113 y modificatorias expresados en módulos, se fijan en:

- Artículo 60º: M 3.200 (MÓDULOS TRES MIL DOS CIENTOS)
- Artículo 61º: M 400 (MÓDULOS CUATROCIENTOS)
- Artículo 62º: M 800 (MÓDULOS OCHOCIENTOS)
- Artículo 63º: M 400 (MÓDULOS CUATROCIENTOS)
- Artículo 64º: M 1.000 (MÓDULOS MIL)
- Artículo 65º: M 2.000 (MÓDULOS DOS MIL)
- Artículo 66º: M 1.000 (MÓDULOS MIL)
- Artículo 67º:

a) Ganado bovino	Cantidad de Módulos		en Conos de		
De 1 a 49	1.000 a 3.599		Imhoff	ml/l	33
De 50 a 99	3.600 a 6.099	Cloruro	Volumétrica	mg/l	79
De 100 o más	6.100 a 7.200	Fluoruro	Electrodo selectivo de iones	mg/l	88
b) Ganado ovino		Sulfato	Espectrofotometría	mg/l	91
De 1 a 99	500 a 1.499	Sulfuro	Espectrofotometría	mg/l	100
De 100 a 299	1.500 a 3.000	Carbonato	Volumétrica	mg/l	80
De 300 o más	3.001 a 5.600	Bicarbonato	Volumétrica	mg/l	80
c) Otro ganado		Cianuro	Destilación – Potenciometría	mg/l	239
De 1 a 99	500 a 1.499				
De 100 a 299	1.500 a 3.000	Aceites y Grasas	Partición – Gravimetría	mg/l	79
De 300 o más	3.001 a 5.600		Extracción de Soxhlet	mg/l	227
d) Lana		Hidrocarburos			
Hasta 1.000 kgs	1.000 a 2.500	Totales	Gravimetría	mg/l	79
De 1.001 a 4.000 kgs	2.501 a 5.500	Demanda de Cloro	Volumétrica	mg/l	79
De 4.001 a 10.000 kgs	5.501 a 9.500	Detergentes	Espectrofotometría	mg/l	155
más de 10.000 kgs	9.501 a 11.200				
e) Otros frutos	2.500	Fenoles	Espectrofotometría	mg/l	100

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

O – DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 60°.- Por los servicios que presta el área se abonarán las siguientes tasas:

A – Análisis en muestras líquidas:

Tipo de Parámetro Técnica Unidad Módulos

Análisis

FISICOQUÍMICOS

FH	Potenciometría	-	40
Color	Colorimetría	HZ	33
Temperatura	Termometría	°C	13
Turbiedad	Nefelometría	UNF	40
Alcalinidad Total	Volumétrica	mg/l	80
Cloro Residual			
Activo	Colorimetría	mg/l	33
Conductividad eléctrica	Potenciometría	mW-1/cm	40
Dureza total	Volumétrica	mg/l	79
Sólidos Totales por evaporación	Gravimetría	mg/l	33
Totales Fijos	Gravimetría	mg/l	44
Totales Volátiles	Gravimetría	mg/l	44
Suspendidos			
Totales	Gravimetría	mg/l	84
Suspendidos Fijos	Gravimetría	mg/l	79
Suspendidos			
Volátiles	Gravimetría	mg/l	79
Disuelto Totales	Gravimetría	mg/l	84
Disueltos Fijos	Gravimetría	mg/l	79
Disueltos Volátiles	Gravimetría	mg/l	79
Sedimentables (10 min.)	Sedimentación en Conos de Imhoff	ml/l	16
Sedimentables (2 horas)	Sedimentación		

NUTRIENTES

Nitrógeno Total Amoniacal	Potenciometría	mg/l	123
	Espectrofotometría	mg/l	88
Nitrógeno Orgánico	Potenciometría	mg/l	120
Nitrato	Potenciométrico	mg/l	116
	Espectrofotométrico	mg/l	88
Nitrito	Espectrofotometría	mg/l	88
Fósforo Total	Digestión-Colorimetría	mg/l	123
Fosfato	Espectrofotométrico	mg/l	88

INDICADORES DE CONTAMINACION BIOQUIMICA

Oxígeno Disuelto	Potenciometría	mg/l	44
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Potenciometría	mg/l	97
Química de Oxígeno	Volumétrica	mg/l	116
METALES			
Aluminio	Colorimetría	mg/l	33
Arsénico	Colorimetría por Método de Gutzeit	mg/l	105
Boro	Espectrometría llama Ac. Nitroso -aire	mg/l	157
Cadmio	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140
Calcio	Volumétrica complejométrica	mg/l	79
Cobre	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140

Cromo	Espectrometría llama Ac. Nitroso -aire	mg/l	157	Análisis Cualitativo de Zooplancton Captura por Red -Microscopía	Especies presentes	330	
	Espectrofotometría	mg/l	123				
Hierro	Espectrofotometría	mg/l	88	Análisis Cuantitativo de Fitoplancton Recuento en Microscopio Invertido	N° células/l	330	
Magnesio	Volumétrica	mg/l	79				
Manganeso	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140	Análisis Cuantitativo de Zooplancton Recuento en Microscopio Invertido	N° individuos/l	330	
	Colorimetría	mg/l	79				
Mercurio	Espectrometría llama vapor-frío	mg/l	180	Clorofila	Espectrofotometría	mg/l	
Plomo	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140				
Potasio	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	51	B – Análisis en Suelos:			
Sodio	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	51	Parámetros	Técnica	Unidad	Módulos
Sílice	Espectrofotometría	mg/l	88	Pretratamiento	-	-	97
R.A.S.(Dureza Total // Sodio)	Cálculos Matemáticos	-	140	Materia Orgánica Micro	Volumétrico - Walkley-Black -	mg/l	81
Vanadio	Espectrometría llama Ac. Nitroso -aire	mg/l	157	Fósforo Soluble	Espectrofotometría -Olsen-	mg/l	88
Zinc	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140	Asimilable	Espectrofotometría -Bray y Kurtz-	mg/l	88
INDICADORES DE CONTAMINACION MICROBIOLOGICA				Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	123
Coliformes Totales	Método de Dilución –Tubos Múltiples	NMP/100 ml	102	Potasio asimilable	Fotometría de Emisión de Llama	mg/l	57
Fecales	Método de Dilución –Tubos Múltiples	NMP/100 ml	102	Aluminio	Colorimetría	mg/l	33
E. coli	Método de Dilución –Tubos Múltiples	NMP/100 ml	102	Cobre	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140
Streptococos fecales	Método de Dilución –Tubos Múltiples	NMP/100 ml	102	Zinc	Espectrometría llama Acetileno -aire	mg/l	140
Salmonella sp.	Análisis Confirmatorio	Presencia/aus	108	C - Varios			
Shigella sp.	Análisis Confirmatorio	Presencia/aus	108	a-	Asesoramiento, cada parámetro	M	11
Pseudomona sp.	Análisis Confirmatorio	Presencia/aus	108	b-	Datos de Archivo, cada parámetro	M	33
INDICADORES BIOLÓGICOS				c-	Provisión de envases de polipropileno	M	40
Análisis Cualitativo de Fitoplancton	Captura por Red-Microscopía	Especies presentes	330	d-	Observaciones o informes Técnicos Veinticinco por ciento de M (25% de M)		
				D – Cuando se requiera que las tomas de muestra sean realizadas por personal del Laboratorio los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante.			
				Artículo 61º.- Fijase los siguientes valores en concepto de Tasa correspondiente a “Control Ambiental de la Actividad Petrolera”.			
				a)	Para empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, por pozo petrolero activo	M	900
				b)	Para empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de		

terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados:

TASA ANUAL:

0,2 M volumen de tanques de almacenaje (m3)+ 1 M x capacidad de m3 m3/día

carga del pilar o monoboya (m3/día).

c) Para empresas dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos.

TASA ANUAL:

$\frac{400 \text{ M}}{\text{Km.}}$ x Longitud de oleoductos principales (km) + $\frac{10 \text{ M}}{\text{m3/día.}}$ capacidad de bombeo diaria (m3 día).

Artículo 62º.- Fijase el día 30 de noviembre de cada año para el vencimiento de la Tasa establecida por el artículo 25º de la Ley Nº 5.439.

Artículo 63º.- Fijase en Módulos las Tasas para Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Estudios de Impacto Ambiental: según lo ordena la Ley Nº 5.439:

- | | | |
|---|---|-----|
| a) Estudio de Impacto Ambiental Básico | M | 300 |
| b) Estudio de Impacto Ambiental Específico | M | 600 |
| c) Renovación bianual Estudio de Impacto Ambiental Básico | M | 200 |
| d) Renovación bianual Estudio de Impacto Ambiental Específico | M | 400 |

Artículo 64º.- Fijanse los siguientes valores en Módulos en concepto de "Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental" que deberá abonar el titular de todo emprendimiento o proyecto que debe ser sometido al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ordenado por la Ley Nº 5.439:

- | | | |
|--|---|------|
| a) Declaración descriptiva de actividades | M | 200 |
| b) Estudio de Impacto Ambiental Básico | M | 1000 |
| c) Estudio de Impacto Ambiental Específico | M | 1400 |

Artículo 65º.- La Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental será abonada en el momento de presentar la documentación requerida para iniciar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley Nº 5.439.

Artículo 66º.- Fijase los siguientes valores en Módulos en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización para los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, establecida en la Ley Nº 5.439 y su reglamentación

- | | | |
|--|---|--------|
| a) Generador Menor | M | 1000 |
| b) Generador Mediano | M | 10000 |
| c) Generador Grande | M | 100000 |
| d) Generador Eventual 50 % del arancel de la categoría correspondiente | | |
| e) Operador | M | 5000 |
| f) Operador por almacenamiento | M | 3000 |
| g) Operador con equipos transportables | M | 4000 |

Artículo 67º.- Para categorizar al Generador como Menor, Mediano o Grande, se tomará la suma de las cantidades totales correspondientes a cada ca-

tegoría de residuo generado, y se aplicará la siguiente clasificación.

Generador

MENOR
de Residuos Peligrosos

Aquellos que generen una cantidad de residuos menor a los CIEN (100) kg por mes calenda-

rio referido al "promedio ponderado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del 10 % sobre lo calculado

Generador MEDIANO

de Residuos Peligrosos

Aquellos que generen una cantidad de residuos entre CIEN

(100) kg y MIL (1000) kg por

mes calendario referido al "promedio ponderado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del 10 % sobre lo calculado

Generador

GRANDE
de Residuos Peligrosos

Aquellos que generen una cantidad de residuos mayor a los

MIL (1000) kg por mes calenda-

rio referido al "promedio ponderado" de los últimos SEIS (6) meses, con una tolerancia del 10 % sobre lo calculado

Artículo 68º.- La Tasa de Evaluación y Fiscalización para Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá ser abonada, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas y, posteriormente, en forma anual, al efectuar la presentación correspondiente a la actualización que prescribe el artículo 15º de la Ley Nacional Nº 24.051.

Artículo 69º.- Los ya inscriptos en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas abonarán por primera vez la Tasa fijada en la presente Ley cuando deban presentar la actualización de los datos para renovar su inscripción en el Registro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA

P-DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR

Artículo 70º.- Fijanse las siguientes tasas retributivas de servicios a percibir por el área, expresadas en módulos:

I. Habilitación

Por la habilitación anual de comercios, industrias y prestaciones de servicios radicados fuera de las jurisdicciones Municipales se abonará:

- 1) Módulos 600 (MODULOS SEISCIENTOS)

- a) Despensas, almacenes, panaderías, carnicerías y en general todos los comercios de productos alimenticios no enumerados expresamente
- b) Kioscos, librerías y perfumerías
- 2) Módulos 1000 (MODULOS MIL)
 - a) Restaurantes, parrillas u otras casa de comidas.
 - b) Hoteles, hospedajes y pensiones (se incrementará en un 20 % por cada categoría de acuerdo a la categorización que realiza la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas).
 - c) Comercios de ramos generales incluidos tiendas y artículos de indumentarias generales.
- 3) Módulos 1500 (MODULOS MIL QUINIENTOS)
 - a) Bares y confiterías y otros establecimientos expendedores de bebidas al copeo, excluidos los locales nocturnos
 - b) Todo tipo de comercio no enunciado expresamente.
 - c) Vendedores Ambulantes, quedan exentos los Productores Locales que ejerzan la venta de frutas, verduras y hortalizas, los discapacitados que acrediten su condición de tal mediante certificación oficial y los artesanos locales previa certificación de la Secretaría de Cultura.
La inscripción o reinscripción podrá hacerse para este punto ("c"), en forma mensual, semestral, o anual, en cuyo caso las tasas serán Mensual M 140. Semestral M 800.
- 4) Módulos 1800 (MODULOS MIL OCHOCIENTOS)
 - a) Transportes de pasajeros y/o cargas.
 - b) Hornos de ladrillos y bloqueras.
- 5) Módulos 2500 (MODULOS DOS MIL QUINIENTOS)
 - a) Alojamientos turísticos en espacios rurales.
- 6) Módulos 3000 (MODULOS TRES MIL)
 - a) Boites, dancings u otros lugares nocturnos.
 - b) Estaciones de servicios. Se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento), la tasa correspondiente que deban abonar las Estaciones de Servicios entregadas en concesión para su explotación a terceros y que son propiedad del Estado Provincial.
- 7) Módulos 3000 (MODULOS TRES MIL)
 - a) Acopiadores de frutos y productos del país incluso barracas.
- 8) SERVICIOS DE ESQUILA
 - a) Servicios de esquila con capacidad de 2, 3 y 4 manijas; Módulos 600.
 - b) Servicios de esquila con capacidad de 5 y 6 manijas; Módulos 2000
 - c) Servicios de esquila con capacidad de más de 6 manijas; Módulos 3000.

Los prestadores del Servicio de Esquila que lo hagan mediante el Sistema PROLANA, abonarán el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las tasas antes mencionadas.

Cuando los comercios sean habilitados por mas de un rubro se abonará la tasa mayor más el 40 % (CUA-

RENTA POR CIENTO) de Los rubros restantes.

Los comercios que se habiliten por primera vez después del 30 de junio abonarán el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa correspondiente.

II. Rúbrica

Por la rubricación del libro a Acopio de Frutos y Productos del País de registro de Esquila; Módulos 100 (CIEN)

- a) Por foja de expediente de habilitación y rehabilitación; Módulos 100 (CIEN)
- b) Por la extensión del duplicado del Certificado de Habilitación, Módulos 100 (CIEN)

Por acto administrativo expreso del Ministerio, se permitirá sobre la base de un pedido expreso y justificado del contribuyente, el pago de la tasa respectiva en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

III. Sanciones

Por incumplimiento a la cancelación en término de las cuotas establecidas para el pago de servicios mencionadas en el presente artículo, deberá tributarse, en concepto de multa entre 600 y 4500 Módulos, lo que será graduado por la Autoridad de Aplicación.-

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO E INVERSIONES

Q- COMERCIO EXTERIOR

Artículo 71º.- Fijanse las siguientes tasas retributivas de servicios:

1. Por la inscripción en el fichero de Exportadores Provinciales: M 2400 (DOS MIL CUATROCIENTOS).
2. Por cada Certificado de Origen Definitivo: 2 o/oo (DOS POR MIL). La base de cálculo para determinar la Tasa Retributiva será el Valor F.O.B. en divisas de la pertinente exportación, tal como consta en la verificación post-embarque del Documento Unico Aduanero correspondiente a dicha operación de exportación.

El monto de la tasa será determinado en dólares estadounidenses (U\$S) de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente y será convertida en Pesos (\$) según el tipo de cambio cierre comprador - billete del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago. La Tasa será abonada al momento de solicitar la emisión del Certificado de Origen definitivo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA

R- DIRECCION DE INDUSTRIAS

Artículo 72º.- Fijanse las siguientes tasas retributivas, las cuales se expresan en Módulos:

- a) Todos los establecimientos Industriales de la Provincia tributarán en concepto de inscripción en el Registro Permanente de Industrias de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a.1 Empresas con hasta 10 empleados M 500 (MODULOS QUINIENTOS).
- a.2 Empresas con hasta 30 empleados M 700 (MODULOS SETECIENTOS).
- a.3 Empresas con más de 30 empleados M 1000 (MODULOS MIL).
- b) Por reinscripción anual obligatoria en el Registro Permanente de Industria tributarán M 500 (MODULOS QUINIENTOS).
- c) Por la extensión de la autorización de venta, alquiler, hipoteca, o cualquier otra modificación del destino de inmuebles ubicados en el Parque Industrial de Trelew y su Zona de Actividades Complementarias: M 3.000 (MODULOS TRES MIL).
La presentación de la constancia del cumplimiento de lo fijado en el presente, será requisito para la realización de cualquier trámite ante organismos del Estado Provincial incluidos los entes Autárquicos, descentralizados y el Banco del Chubut S.A..
- d) Por inscripción en el Registro de Proveedor Provincial tributarán: M 2000 (MODULOS DOS MIL).
Por reinscripción anual obligatorio en el Registro de Proveedor Provincial tributarán: M 500 (MODULOS QUINIENTOS)

SANCIONES:

- a) Por incumplimiento a los incisos a) y b) del artículo 72º de la presente Ley, tributarán en concepto de multa entre 5.000 (cinco mil) y 50.000 (cincuenta mil) Módulos, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.-
- b) Por incumplimiento en la presentación de encuestas semestrales, solicitud de inscripción y toda otra información que fuera requerida por el Registro Permanente de Industrias, tributarán en concepto de multa entre 1.000 y 20.000 Módulos, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.
- c) Por incumplimiento al inciso c) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre 3.000 y 30.000 Módulos, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.-
- d) Por incumplimiento a la presentación de información de empresas promovidas por regímenes de Promoción Industrial multa entre M 3.000 (MODULOS TRES MIL) y M 50.000 (MODULOS CINCUENTA MIL), la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.

S- DIRECCION GENERAL DE BOSQUES Y PARQUES

Artículo 73º.- Fijanse las siguientes Tasas (expresadas en Módulos), en concepto de «Aforos» por la extensión de guías para el transporte de productos forestales:

A. Aforo Corresponde aplicar a las extracciones de bosques fiscales

I Rollizos (por metro cúbico):

Especie	Módulos
Ciprés	M 160
Lenga	M 96
Coihue	M 53
Radal	M 134
Maitén	M 134
Pino sp	M 107
Pino Oregon	M 187
Salicáceas	M 58
Otras especies	M 53

II Postes de alambrado de 2,20 m de long. (por unidad):

Ciprés	M 8
Ñire	M 5
Lenga	M 4
Especies nativas o implantadas fiscales	M 3

III Postes Telefónicos (por unidad):

Ciprés	M 37
Especies varias	M 19

IV Postes Menores o Mayores de 2,20 m de longitud y varas (por m lineal de la especie correspondiente):

V Varillones y puntales (por m3 de rollizo de la especie correspondiente)

VI Leña (por metro cúbico):

Especies varias	M 11
Especies protegidas en estado muerto	M 21

VII Caña (por millar):

Colihue	M 53
---------	------

VIII Varillas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente- 400 varillas por m3-)

IX Tejuelas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente- 500 por m3-)

X Hongos (Morchela) (por temporada):

Acopiador residente	M 800
Acopiador no residente	M 2400

B. Derechos de Inspección: Se fija en el Veinte por ciento (20 %) del valor del aforo.

T- DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Artículo 74º.- Modificase el Artículo 16º de la Ley Nº 3.257, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16º: Fijanse los siguientes valores en concepto de Tasa anual para la explotación con y sin fines de lucro de los siguientes rubros:

a) Industrias	M 2000
b) Frigoríficos	M 2000
c) Criaderos	M 1500
d) Estaciones de Recría	M 1000
e) Expendio de productos y subproductos M	1000
f) Acopios y/o consignación	M 1000
g) Curtiembres	M 1500
h) Transporte	M 500
i) Peletería	M 500

- j) Talleres de confección M 350
- k) Tomadores de materia prima en propiedad M 350
- l) Carnicerías M 1000

Artículo 75º.- Reemplázanse las Tasas establecidas en el Artículo 19º de la Ley N° 3.257, por las siguientes:

- a) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros crudos de:
 - 1) Zorro Colorado (por unidad) M 6
 - 2) Zorro Gris (por unidad) M 3
 - 3) Visón (por unidad) M 1
 - 4) Liebre Europea (por unidad) M 1
 - 5) Guanaco (por unidad) M 3
 - 6) Puma (por unidad) M 5
 - 7) Zorrino (por unidad) M 3
- b) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros curtidos:
 - 1) Zorro Colorado (por unidad) M 3
 - 2) Zorro Gris (por unidad) M 2
 - 3) Visón (por unidad) M 1
 - 4) Liebre Europea (por unidad) M 1
 - 5) Guanaco (por unidad) M 2
 - 6) Puma (por unidad) M 3
 - 7) Zorrino (por unidad) M 2
- c) Tasa para expendio de productos, subproductos y frutos dentro y fuera de la provincia de la especie guanaco (Lama guanicoe)
 - 1) Carne: por Kilogramo M 3
 - 2) Lana con pelo por kilogramo M 30
 - 3) Pelo por kilogramo M 5
- d) Tasa para expendio de productos y subproductos dentro y fuera de la provincia de carne de la especie liebre europea (Lepus europaeus) por kilogramo M 1
- e) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de ejemplares vivos, con excepción de los de criaderos hasta 6 años desde su habilitación:
 - 1) Aves:
 - Mínimo M 1000
 - Máximo M 50000
 - 2) Mamíferos:
 - Mínimo M 10000
 - Máximo M100000

Artículo 76º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ley N° 3.257, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22º: Por los servicios que presta la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Licencias de caza menor sin fines de lucro:
 - 1) Aves:
 - Residentes y No Residentes M 200
 - Extranjeros M 500
 - 2) Mamíferos:
 - Residentes y No Residentes M 200
 - Extranjeros M 500

- 3) Aves y Mamíferos:
 - Residentes y No Residentes M 300
 - Extranjeros M 700
- b) Licencias de caza mayor sin fines de lucro:
 - Residentes y No Residentes M 500
 - Extranjeros M 1000
- c) Licencias de caza mayor en Áreas de Caza Mayor M 1000
- d) Inscripción por sorteos de cotos M 500
- e) Precintado de Cornamenta de Ciervo Colorado M 1000
- f) Licencias de caza menor comercial M 300
- g) Licencias de caza mayor comercial M 800

**TITULO VI
PODER JUDICIAL**

Artículo 77º.- Modifícanse los Artículos 2º, 18º y derógase el 19º del Decreto Ley N° 1.806 – Texto Ordenado-. Los modificados quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º: En las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del 3 % (TRES POR CIENTO). Cuando el monto determinado luego de aplicar la tasa referida resultare inferior a la suma de \$ 100 (PESOS CIEN) éste será el valor que corresponda abonar.”

“Artículo 18º.- Decláranse sin interés fiscal las tasas cuyo monto no exceda de \$ 100 (PESOS CIEN) y se encuentren impagas al momento de finalización del juicio.”

**TITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 78º.- Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a:

a) Modificar hasta un 50 % el Valor del Módulo para el impuesto de Sellos establecido en el artículo 16º de la presente Ley.

b) Modificar hasta un 50 % (Cincuenta por Ciento) el valor establecido para el pago de las Tasas Retributivas de Servicios establecidas en el Título V de la presente Ley de acuerdo a requerimiento fundado de cada una de las reparticiones con servicios retribuíbles.

c) Actualizar el Valor Módulo establecido en el artículo 39º por los servicios que preste la Dirección de Aeronáutica Provincial de acuerdo a las variaciones que se produjeren en el precio de los aerocombustibles a partir del mes de Junio de 2003 e insumos para la operación.

Artículo 79º.- Facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a fijar la fecha de vencimiento de las Tasas Anuales correspondientes a las Reparticiones con servicios retribuíbles.

Artículo 80º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 81º.- Derógase la Ley Nº 5.451 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 82º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Ing. JORGE V. PITIOT
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULAMINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 04/08.

Rawson, 02 de Enero de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establecen las disposiciones que regularán la percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal – Ley Nº 5.450 y sus modificatorias – y otras leyes; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de Diciembre de 2.007 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5707
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
NORBERTO G. YAUHAR
Cr. VICTOR HUGO CISTERNA

SUSTITUYENSE LOS ARTÍCULOS 42º, 147º, 177º, 180º, 204º Y 206º DEL ANEXO I DE LA LEY Nº 5.450; ESTABLECESE SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE PROMULGACIÓN Y AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A PUBLICAR EL TEXTO ORDENADO DE LA LEY Nº 5.450 Y SUS MODIFICACIONES.

LEY Nº 5.708

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYASE el artículo 42 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Facilidades de pago

Artículo 42: La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus intereses, recargos y multas, en cuotas anuales o en períodos menores que comprendan el capital adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca más un interés mensual que se establecerá proporcionalmente, mediante Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público, a la tasa nominal anual pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones en pesos sin perjuicio de los recargos o intereses que anteriormente a esa fecha se hubieran devengado y que empezará a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento, o al de la presentación, si ésta fuera posterior.

La Dirección determinará la cantidad de cuotas a otorgar. En ningún caso el plazo para completar el pago podrá exceder los cinco (5) años.

Las solicitudes de plazo que fueren denegadas, no suspenden los recargos o intereses que establecen los artículos 28 y 43 y las actualizaciones si correspondiera.

El acogimiento a las facilidades de pago lleva implícito el reconocimiento de la deuda a que él se refiere y el desistimiento de los recursos contra la determinación o la Resolución de La Dirección de la cual resulta la deuda.

Se faculta a La Dirección para acordar facilidades especiales de pago para contribuyentes en Concurso o Quiebra en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522. La Dirección queda autorizada para prestar conformidad con la propuesta de acuerdo preventivo que se le presente, previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público.”

ARTÍCULO 2º.- SUSTITÚYASE el artículo 147 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, modificado por la Ley Nº 5.484, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Exenciones objetivas

Artículo 147: En los casos que a continuación se expresan, quedarán exentos del Impuesto de Sellos, además de los casos previstos en leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Divisiones y subdivisiones de hipotecas, sustitución del inmueble hipotecado, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en las formas de pago del capital o capital y/o intereses, siempre que no se modifique el plazo establecido originariamente para la extinción total del mutuo, aún cuando se varíen los plazos de pagos parciales convenidos.

2. Particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente.

3. Fianzas y demás instrumentos que los empleados y funcionarios públicos otorguen por razón de sus cargos a favor del fisco nacional, provincial o municipal.

4. Los avales o fianzas de terceros para garantizar operaciones de entidades comprendidas en el artículo 145 de este Código.

5. Contratos de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la Provincia.

6. Contratos de prendas agrarias o con registro cuya Base Imponible no exceda los Mil Módulos. Se tomará el valor del Módulo establecido en el artículo 29 del presente Código.

7. Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de la Provincia, siempre que no transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en esta jurisdicción.

8. Los contratos de seguros que cubran riesgos sobre importaciones y exportaciones y los referentes a riesgos agrícola-ganadero, mientras los productos asegurados no salgan del poder del productor.

9. Las fianzas, avales y demás garantías personales, cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles y que se formalicen en un solo acto.

10. Letras y pagarés hipotecarios con notas de escribanos públicos.

11. Las reinscripciones de hipotecas y prendas que hubieran abonado el sellado al momento de su constitución inicial, salvo que cambie alguno de los contratantes, se aumente el importe, se incremente el plazo de cancelación y cuando esta modificación signifique variación de la base imponible.

12. Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual que sean realizados por autores argentinos o sus derechohabientes y con el fin exclusivo de edición de libros, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.

13. Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.

14. Los contratos de venta de libros, siempre que los celebren como vendedoras las empresas editoras argentinas.

15. La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización de saldos de «Ajustes de Capital» y/o de revalúos técnicos o contables que efectúen las sociedades, así como las modificaciones de contratos sociales –cualquiera sea la forma de la Sociedad- y de los estatutos, en la medida en que estén determinados por tales causas. Igual exención se aplicará en la capitalización o distribución de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la actualización que hubieran efectuado estas últimas.

16. Las prórrogas de los contratos de sociedad, las reorganizaciones de las sociedades regularmente constituidas a través de la fusión, escisión o transformación de sociedades. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre la diferencia entre ambos montos.

17. La emisión de cheques y los endosos efectuados en documentos a la orden.

18. Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre instituciones financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

19. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento de deuda que suscriban afiliados de las mutuales formadas entre empleados, jubilados y pensionistas de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal comprendidas en el artículo 146.

20. Recibos de sueldos, salarios y viáticos de empleados y jubilados de la Administración Pública, reparaciones autárquicas, municipalidades y comisiones de fomento.

21. Recibos que en concepto de pagos de indemnización por accidentes de trabajo, otorguen los obreros a las entidades patronales o compañías aseguradoras.

22. Los recibos que exterioricen únicamente la recepción de una suma de dinero, sin constituir reconocimiento de deuda.

23. Los recibos que exterioricen la recepción de pagarés.

24. Vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero; las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas-pedidos de las mismas, notas de crédito y de débito y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.

25. Constancias de pago que en los libros de sueldos y jornales se consignen por los establecimientos comerciales o industriales y los recibos que se otorguen.

26. Las facturas y facturas conformadas y sus endosos.

27. La factura de crédito y documentación accesoria que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.760, sus modificaciones y disposiciones complementarias y todo otro acto vinculado a su emisión, aceptación y transmisión.

28. Los endosos de pagarés, letras de cambio y prendas.

29. Operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), d) y e) del artículo 2° de la Ley Nacional N° 11.684 (Crédito Agrario).

30. Los contratos efectuados entre emisor y cliente receptor vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de las mismas hubiere efectuado.

31. Usuras pupilares.

32. Depósitos a plazo que no hubieren devengado interés, depósitos en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo y en Cuenta Corriente.

33. Los documentos que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el Impuesto a la Compra y Venta de Divisas.

34. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y/o constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados para la adquisición o construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente hasta el monto del préstamo,

debiendo la persona otorgante del crédito y el beneficiario del mismo declarar en la respectiva escritura pública que el inmueble objeto del acto será o es destinado a los fines precedentemente citados. Esta manifestación bastará para gozar de la exención sin perjuicio de las facultades de verificación de La Dirección y de las responsabilidades tributaria y penal en que pudieran incurrir los declarantes.

35. Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que inter venga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

36. Los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras que realice la Provincia del Chubut por sí o a través del Banco del Chubut S.A. Esta exención alcanzará a todos los actos y contratos vinculados o accesorios derivados de las mismas.

37. Los documentos en que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones de exportación de bienes producidos en la Provincia y sus correspondientes prefinanciaciones y/o financiación, así como las cesiones que de sus contratos realicen los exportadores entre sí.

38. Los instrumentos mediante los cuales se formalicen convenios de pasantías y/o becas con estudiantes en el marco de la Ley Nacional Nº 25.165.

39. Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Provincial o Municipal formalice la entrega de becas a estudiantes.

40. Los instrumentos y actos vinculados con la liquidación de la sociedad conyugal.

41. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento y otorgamiento de planes de facilidades de pago por obligaciones fiscales, previsionales y del régimen de Obras Sociales.

42. Los contratos que formalicen y extingan relaciones laborales regidas por la Ley de Contrato de Trabajo, así como también transacciones administrativas y judiciales en la misma materia.

43. Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente, que se inserten o transcriban en las escrituras públicas.

44. Adelantos en Cuenta Corriente y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios.

45. Los actos y contratos que instrumenten operaciones de importación de bienes realizadas por el Estado Provincial y que sean declaradas de interés provincial.

46. Las contrataciones de servicios y/o consultorías prestadas desde el exterior, declaradas de interés provincial, y que sean efectuadas por el Estado Provincial con personas físicas o jurídicas con domicilio legal en el extranjero y sin corresponsalía en el país.

47. Los contratos de seguro de vida y los contratos de seguro de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.

48. Los instrumentos de transferencias de los vehículos usados celebrados a favor de las agencias,

concesionarios o intermediarios inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en tanto destinen los respectivos vehículos automotores a su posterior venta.

49. La constitución de los contratos normados en el Título I de la Ley Nacional Nº 24.441, con exclusión de los fideicomisos en garantía. Esta exención no alcanzará la retribución al fiduciario.

50. La transmisión fiduciaria de los bienes al patrimonio del fideicomiso.

51. Los contratos de regularización de sociedades de hecho o irregularmente constituidas conforme el artículo 22º de la Ley Nacional Nº 19.550.

52. Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.

53. Los actos y contratos principales, accesorios y/o consecuentes en operatorias globales o individuales, emitidos en el marco de la Ley Nacional Nº 24.441 relacionados con la construcción de la vivienda única, familiar y permanente.

54. Las operaciones de crédito, cuando el instrumento cedido sea una factura de venta o prestación de servicios o certificación de obra efectuada a la Administración Pública Provincial, y el cesionario sea exclusivamente el Banco del Chubut S.A.

ARTÍCULO 3º.- SUSTITÚYASE el artículo 177 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Instrumentos privados con más de una foja. Copia de los instrumentos.

Artículo 177: En los actos, contratos u obligaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una foja, el pago del impuesto figurará en la primera, y en las demás fojas se dejará constancia de la intervención del organismo.

Si la instrumentación se realizara en varios ejemplares o copias se observará para con el original el mismo procedimiento del párrafo anterior.

En estos casos las oficinas recaudadoras deberán dejar constancia en cada copia en forma detallada, del pago del impuesto correspondiente al acto, contrato u obligaciones.

Asimismo, en el caso de instrumentos que hubieran abonado el tributo por declaración jurada, el responsable de la presentación de dicha declaración jurada deberá dejar constancia del pago realizado, de acuerdo a lo que establezca La Dirección.”

ARTÍCULO 4º.- SUSTITÚYASE el artículo 180 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Forma de pago en las escrituras públicas.

Artículo 180: El impuesto correspondiente a los actos o contratos pasados por escritura pública, se

pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo.

Los escribanos presentarán la declaración jurada a La Dirección en el plazo que ésta fije, con la documentación correspondiente.

La Dirección podrá impugnar, dentro de los noventa (90) días de recibidas, las liquidaciones que a su juicio hubiesen sido erróneamente practicadas, intimando a los escribanos a completarlas dentro de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de ser sancionados acorde con lo establecido en los Títulos Octavo y Noveno del Libro Primero de este Código; y a abonar las diferencias de sellado que pudieran resultar en favor del Fisco, o bien presentar escrito fundado en caso de estar disconforme con esa interpretación de la Ley. En este último caso se procederá conforme a lo dispuesto en el Título Décimo del Libro Primero de este Código, quedando suspendida la obligación de pago mientras se sustancie el procedimiento. Las sanciones se aplicarán luego de transcurridos los quince (15) días de la notificación para el pago.

Transcurrido el término de noventa (90) días, establecido en el párrafo anterior, cesa toda responsabilidad para el escribano. Si luego de vencido este plazo La Dirección estableciere que existe omisión del sellado o mala interpretación de la Ley, el pago será exigible solidariamente contra cualquiera de las partes que debieron satisfacer el impuesto, aplicándose lo prescripto en este artículo.

ARTÍCULO 5º.- SUSTITÚYASE el artículo 204 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Actuación administrativa.

Artículo 204: No se hará efectivo el pago de gravámenes en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Las iniciadas por el Estado Nacional, el Estado Provincial y las Corporaciones Municipales. La exención alcanza a los Organismos y Reparticiones del Sector Público Provincial no financiero y Organismos descentralizados y/o autofinanciados e instituciones de Seguridad Social (la exención no alcanza a la actividad de seguros). No se hallan comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.

La exención a los Municipios estará condicionada a la exención de tasas retributivas de servicios municipales al Estado provincial, que a tal efecto dicten los Municipios a través de las correspondientes ordenanzas.

2. Peticiones y presentaciones ante los poderes públicos en ejercicio de derechos políticos.

3. Licitaciones por títulos de la deuda pública.

4. Las promovidas por asociaciones o colegios que agrupen a los que ejercen profesiones liberales.

5. Las promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los empleados u obreros, o a sus causa - habientes. Las denuncias y

demás actuaciones promovidas ante la autoridad competente, por cualquier persona o entidad, sobre infracciones a las leyes obreras e indemnización por despido.

6. Las producidas por aclaración o rectificación de partidas de Registro Civil.

7. Expedientes de jubilaciones y pensiones y documentos que deban agregarse a los mismos, como consecuencia de su tramitación.

8. Expedientes que tengan por objeto el reconocimiento de servicios prestados a la Administración.

9. Las notas-consulta dirigidas a las reparticiones públicas.

10. Las originadas por las fianzas de los empleados públicos en razón de sus funciones.

11. Pedido de licencia y justificación de inasistencias de los empleados públicos y certificados médicos que se adjunten, como así también las legalizaciones de los mismos y trámites pertinentes.

12. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros documentos de libranza para pagos de impuestos.

13. Reclamos sobre valuaciones y reajustes de afirmados, siempre que los mismos prosperen.

14. Las declaraciones exigidas por leyes impositivas y los reclamos correspondientes.

15. Solicitudes por devolución de obligaciones fiscales.

16. Solicitudes por exenciones impositivas presentadas dentro del término que este Código, leyes especiales o la Dirección estableciera al efecto.

17. Expedientes por pagos de haberes a los empleados públicos.

18. Expedientes iniciados por los beneficiarios del seguro colectivo y las autorizaciones respectivas.

19. Expedientes sobre pago de subvenciones.

20. Expedientes sobre devolución de depósitos de garantía.

21. Las promovidas ante las oficinas del Registro Civil, en todo aquello que se ventile con su función específica.

22. Las autorizaciones para percibir devoluciones de obligaciones fiscales pagadas de más y las otorgadas para devolución de depósitos en garantía.

23. Los duplicados de certificados de deuda por impuesto, contribuciones o tasas, que se agreguen a los “correspondes” judiciales.

24. Cotizaciones de precios a pedido de reparticiones públicas, en los casos de compras directas autorizadas por el Poder Ejecutivo, dentro de las prescripciones de la Ley de Administración Financiera.

25. Las autorizaciones para intervenir en la tramitación de expedientes administrativos que se refieran al cobro de sumas de dinero que no excedan de Doscientos Pesos (\$ 200.-) y para renovación de marcas y señales de hacienda.

26. Las iniciadas por sociedades mutuales con personería jurídica.

27. Las actuaciones formadas a raíz de denuncias; siempre que se ratifiquen por el órgano administrativo que corresponda.

28. Las informaciones que los profesionales hagan llegar a la Secretaría de Salud y al Ministerio de la Familia y Promoción Social, comunicando la existencia de enfermedades infecto - contagiosas y las que en general suministren a la Sección Estadística, como así también las notas comunicando el traslado a sus consultorios.

29. Las partidas de nacimiento y matrimonio del cónyuge, que se soliciten para tramitar la carta de ciudadanía.

30. Las referentes a certificados de domicilio.

31. En las que soliciten expediciones o reclamación de certificados escolares.

32. Cuando se soliciten testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:

- a) Para el enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar.
- b) Para promover demanda por accidentes de trabajo.
- c) Para obtener pensiones.
- d) Para rectificación de nombres y apellidos.
- e) Para fines de inscripción escolar.
- f) Para funcionarios y empleados del Estado comprendidos en los beneficios que acuerda la Ley Nacional Nº 24.815 referente a salario familiar.
- g) Para adopciones.
- h) Para tenencia de hijos.

33. Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que inter venga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

34. Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6º.- SUSTITÚYASE el artículo 206 del Anexo I de la Ley Nº 5.450, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Tasas de Inspección General de Justicia.

Artículo 206: No pagarán tasa por servicio fiscal de inspección de sociedades las asociaciones mutuales con personería jurídica.

Quedan exentas de las tasas generales por todo concepto las bibliotecas públicas, populares y/o escolares, bomberos voluntarios y asociaciones y/o uniones vecinales.

ARTÍCULO 7º.- La presente tendrá vigencia a partir de su fecha de promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a publicar el texto ordenado de la Ley Nº 5.450 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Ing. JORGE V. PITIOT
Vicepresidente 1º
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 05/08.
Rawson, 02 de Enero de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 42º, 147º, 177º, 180º, 204º y 206º del Anexo I de la Ley Nº 5.450; se establece su vigencia a partir de la fecha de promulgación; y se autoriza al Poder Ejecutivo a publicar el texto ordenado de la Ley Nº 5.450 y sus modificaciones; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de Diciembre de 2.007 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: 5708
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
NORBERTO G. YAUHAR
Cr. VICTOR HUGO CISTERNA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. Nº 703 **19-11-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente LOGISTICA AUSTRAL S.R.L. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 907-333729-4, CUIT Nº 30-70913682-4, con domicilio en Marcial Riadigos Nº 385 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por el término de noventa y siete (97) días corridos contados a partir del 19 de noviembre de 2007, la constancia de NO RETENCION y NO PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

Res. Nº 711**22-11-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente BACDALL ARGENTINA S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 901-059241-4, CUIT Nº 30-70799955-8, con domicilio en Av. Santa Fe 2966 P.4º of. 3 de Capital Federal, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 23 de noviembre de 2007, una constancia de NO PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 715**26-11-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente GIACOMINO S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 901-198182-1, C.U.I.T. Nº 30-50287893-6, con domicilio en Pepirí 1072 de Capital Federal, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 27 de noviembre de 2007, una constancia de NO PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la Jurisdicción Chubut.

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 716**26-11-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente FISCHER ARGENTINA S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 902-918275-1, CUIT Nº 30-51634872-7, con domicilio en Armenia 3044 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 30 de noviembre de 2007 una constancia de NO PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 720**12-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente TECNOLOGIA EN SERVICIOS URBANOS TESUR S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 901-058541-3, CUIT Nº 30-70197077-9, con domicilio en Av. Eduardo Madero Nº 942 Piso 3º de Capital Federal, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del 14 de diciembre de 2007, la constancia de NO RETENCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 721**12-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente SESA INTERNACIONAL S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 901-027957-7, CUIT Nº 30-70048023-9, con domicilio en Cerrito Nº 1136 de Capital Federal, por el término de ciento ochenta (180) días

corridos contados a partir del 12 de diciembre de 2007, una constancia de NO RETENCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 723**17-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente QUIMICA INDUSTRIAL BAHIENSE S.A., inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 902-896380-3, CUIT Nº 30-58554122-9, con domicilio en Moreno Nº 2099 de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 17 de diciembre de 2007, una constancia de NO RETENCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 724**19-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 901-944140-9, CUIT Nº 33-56834147-9, con domicilio en Encarnación Ezcurra 365 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir del 02 de enero de 2008, las constancias de NO PERCEPCION Y NO RETENCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 725**19-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente HELLERMANN TYTON S.R.L. inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 902-882050-1, CUIT Nº 30-59515403-7, con domicilio en Monteagudo Nº 760 de Villa Lynch Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del 21 de diciembre de 2007, una constancia de NO PERCEPCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

Res. Nº 729**21-12-07**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente VIGORITA MADERAS S.R.L., inscripto en el Convenio Multilateral bajo el número 921-740051-6, CUIT Nº 30-59203450-2, con domicilio en Av. Ejército Argentino Nº 2980 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, por el término de ciento sesenta (160) días corridos contados a partir del 20 de diciembre de 2007, una constancia de NO RETENCION del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la jurisdicción Chubut.-

I: 09-01-08 V: 15-01-08

**MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION
SOCIAL**

Res. N° 43 **26-12-07**

Artículo 1º.- OTORGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley N° 3375, a favor del Señor OLIVERA, PEDRO (DNI N° 7.398.440), con domicilio en Camarones N° 4176 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - U.G. 11999 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.007

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 44 **26-12-07**

Artículo 1º.- OTORGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley N° 3375, a favor del Señor CASTILLO, CIRIACO (DNI N° 7.818.193), con domicilio en calle Puerto Argentino N° 1777 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - U.G. 11999 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.007.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Res. N° 45 **26-12-07**

Artículo 1º.- OTORGASE a partir de la fecha de la presente Resolución, Pensión Graciable por Vejez - Artículo 1º - Inciso a) Ley N° 3375, a favor de la Señora LEFIU, TEODOSIA (D.N.I. N° 16.173.205), con domicilio en Viedma N° 4188 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputará a: Jurisdicción 40 - Programa - 22 - Actividad 3 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - U.G. 11999 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2.007.

Artículo 3º.- Gírese el presente trámite a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Res. N° II-228 **07-12-07**

Artículo 1º.- Reconocer las mil cuatrocientas treinta y siete (1.437) horas extraordinarias realizadas durante el mes de Octubre de 2007, por el personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdic-

ción 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, SAF 20: Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Programa 1: Conducción del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Actividad 1: Conducción del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; Programa 16: Defensa Civil; Programa 17: Registro de la Propiedad Inmueble; Programa 19: Asuntos Municipales; Programa 20: Inscripción, Registro y Fiscalización de Personas Jurídicas; Programa 21: Representación Notarial del Estado y Programa 29: Desarrollo del Sistema de Información Territorial - Actividad 1: Desarrollo e Implementación del Sistema de Información Territorial.

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Res. N° 104 **05-12-07**

ARTICULO 1º: CONCEDER, el Recurso de Nulidad interpuesto por los Dres. Gabriela Castañola y Pablo Giacone en su carácter de apoderados de la empresa Metalúrgica Oliva S.A., contra la Resolución N° 069/07 SST.-

ARTICULO 2º: ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia para su resolución.-

Res. N° 105 **10-12-07**

ARTICULO 1º HOMOLOGAR en todas sus partes el Acuerdo celebrado en fecha 26 de octubre de 2007 entre la Cía. Patagónica de Cerezas S.R.L., representada por el Sr. Facundo CUNEO; la Cooperativa de Productores Integrados de Cerezas Limitada, representada por el Sr. César MAC KARTHY; el Consorcio de Exportación VIRCH, representada por los Sres. Pablo RUIZ y Leopoldo MONTES y; los Productores Independientes Sres. Francisco ONOFRE y Oscar COLMAN, por una parte, y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES representada por los Sres. Ricardo RIOS, Reynaldo BARRA y Adrián NOCERA, por la otra

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

**DIRECCION DE FISCALIZACION Y AUDITORIA
CONTABLE**

**SUBSECRETARIA DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO**

AÑO 2008

Disp. N° 01 **02-01-08**

Artículo 1º: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CO.VI.CO DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA - Matrícula N° 11.466, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 02 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA PARA PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES LIMITADA - Matrícula N° 12.398, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 03 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y DERIVADOS LIMITADA - Matrícula N° 15.326, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 04 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CHUBUT LIMITADA - Matrícula N° 18.087, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 05 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CEFERINO NAMUNCURA LIMITADA - Matrícula N° 18.260, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 06 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA EL MARQUES LIMITADA - Matrícula N° 18.860, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

Disp. N° 07 02-01-08

Artículo 1°: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA FACUNDO DE VIVIENDA LIMITADA - Matrícula N° 19.114, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°: A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijase el perentorio plazo de 10 días hábiles, de notificada la presente, para que la Cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la prueba que haga a su derecho.-

Artículo 3°: Designese instructor sumariante a la Dra. Caren Lloyd D.N.I. N° 22.615.736.

**SUBSECRETARIA DE TURISMO Y
AREAS PROTEGIDAS**

Disp. N° 21 11-05-07

Artículo 1°.- EXCEPTUASE del pago de ingreso al Área Natural Protegida Península Valdés, para el día sábado 12 de mayo del corriente año, a los integrantes del Fams Tour de Profesores y Directores de distintas partes del país.

Artículo 2°.- DEJASE constancia que, el grupo en mención en el Artículo 1° de la presente Disposición, deberá ingresar al Área Natural Protegida en compañía de un Guía Provincial de Turismo debidamente habilitado y por cada unidad de transporte turístico en el que se trasladen, siempre que excedan de cinco (5) pasajeros.

Disp. N° 22 11-05-07

Artículo 1°.- SANCIONESE a los Señores SIENES ALVAREZ, Pablo (C.I. N° 46562033), de nacionalidad española, y SIENES, Cristian Pablo (carnet de conductor N° 20508051) de nacionalidad argentino, con multa de ciento cincuenta módulos turísticos (M.T.150), equivalente a Pesos Trescientos (\$ 300,00) por infracción a las Leyes N° 4617, N° 4722, N° 2381 y al Artículo 10°

del Anexo I, de la Resolución N° 145/05-OPT. La multa deberá ser abonada en la tesorería del Ministerio de Comercio Exterior Turismo e Inversiones, sito en 9 de Julio N° 280 de la ciudad de Rawson Chubut, o mediante depósito en la cuenta N° 200437/3 Sucursal (21) casa central Rawson del Banco del Chubut S.A.-

Artículo 2°.- Cumplido el pago de la multa establecida en el Artículo anterior, procédase a la devolución del elemento decomisado preventivamente.

Disp. N° 23 11-05-07

Artículo 1°.- SANCIONESE a la Señora DUPREZ, Noemie (pasaporte N° 07 af 14072) de nacionalidad francesa, con multa de ciento cincuenta módulos turísticos (M.T.150), equivalente a Pesos Trescientos (\$ 300,00) por infracción a las Leyes N° 4617, N° 4722, N° 2381 y al Artículo 10° del Anexo I, de la Resolución N° 145/05-OPT. La multa deberá ser abonada en la tesorería del Ministerio de Comercio Exterior Turismo e Inversiones, sito en 9 de Julio N° 280 de la ciudad de Rawson Chubut, o mediante depósito en la cuenta N° 200437/3 Sucursal (21) casa central Rawson del Banco del Chubut S.A.

Disp. N° 24 11-05-07

Artículo 1°.- SANCIONESE a la Señora MONVOISIN, Kristell (pasaporte N° 06 al 79985), de nacionalidad francesa, con multa de ciento cincuenta módulos turísticos (M.T.150), equivalente a Pesos Trescientos (\$ 300,00) por infracción a las Leyes N° 4617, N° 4722, N° 2381 y al Artículo 10° del Anexo I, de la Resolución N° 145/05-OPT. La multa deberá ser abonada en la tesorería del Ministerio de Comercio Exterior Turismo e Inversiones, sito en 9 de Julio N° 280 de la ciudad de Rawson Chubut, o mediante depósito en la cuenta N° 200437/3 Sucursal (21) casa central Rawson del Banco del Chubut S.A.

Disp. N° 25 11-05-07

Artículo 1°.- SANCIONESE al Señor GUDIÑO CASILLA Jorge (pasaporte N° 07110001344), de nacionalidad mexicana con multa de Ciento Cincuenta (MT.150) módulos turísticos equivalentes a Pesos Trescientos (\$ 300,00) por infracción a las Leyes N° 4617, N° 4722, 2381 y al Artículo 10° del Anexo I, de la Resolución N° 147/05-OPT. La multa deberá ser abonada en la tesorería del Ministerio de Comercio Exterior Turismo e Inversiones, sito en 9 de Julio N° 280 de la Ciudad de Rawson, o mediante depósito en la cuenta N° 200437/3 Sucursal 21, casa central Rawson, del Banco Chubut S.A.

Artículo 2°.-Cumplido el pago de la multa establecida en el Artículo anterior, procédase a la devolución del elemento decomisado preventivamente.

Disp. N° 27 16-05-07

Artículo 1°.- PROHÍBASE la navegación entre Punta Arco y Punta Piaggio desde el 1° de Mayo y hasta el 15 de diciembre del corriente año.-

Artículo 2°.- PROHÍBASE la navegación entre Punta Piaggio y Cormoranes a partir del día 1 de junio del corriente año, exceptuándose a los prestadores del servicio náutico de pasajeros para el avistaje de Ballenas.-

Artículo 3°.- DECLARESE inaugurada la temporada de avistaje de Ballenas en aguas del Golfo Nuevo, a partir del día 1° de junio y hasta el 15 de diciembre del corriente año.-

Artículo 4°.- ESTABLECESE que las Empresas Titulares de la Permision Oficial para la prestación, Administración y explotación comercial con fines turísticos del servicio de transporte Náutico de pasajeros para el avistaje de Ballenas en aguas del Golfo Nuevo, deberán abonar el canon correspondiente a la actividad, durante la totalidad del tiempo en que esta Subsecretaría de Turismo habilite la temporada para la prestación del servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el avistaje de Ballenas en agua del Golfo Nuevo.-

Artículo 5°.- Comuníquese a las Empresas Titulares de la Permision Oficial para el Servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el Avistaje de Ballenas, Administradora Península Valdés, Prefectura Naval Argentina de Puerto Madryn y Puerto Pirámides y cuerpo de Guardafaunas Península Valdés.

Disp. N° 28 16-05-07

Artículo 1°.- INSCRÍBASE al Alojamiento Turístico denominado "DON'T WORRY HOSTEL" sito en la San Martín 292 de la ciudad de Puerto Madryn, bajo la clase ALBERGUE TURISTICO, categoría única.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que toda modificación que se introduzca en el edificio, en los servicios o en el manejo del establecimiento, deberá ser comunicada por escrito dentro de los plazos que establece el Decreto 1264/80. Caso contrario, será pasible de las sanciones que se prevén en el Capítulo VII del Decreto referido, según corresponda.

Disp. N° 29 16-05-07

Artículo 1°.- EXCEPTUASE del pago del ingreso al Área Natural Protegida Península Valdés el día sábado 19 mayo del corriente al grupo de Scout MAPU PEÑI de la ciudad de Trelew.

Artículo 2°.- DEJASE constancia que el grupo mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición deberá ingresar al Area Natural Protegida en compañía de un Guía de Turismo Provincial debidamente habilitado y por cada unidad de transporte turístico en el que se trasladen, siempre que se excedan de cinco (5) pasajeros.

Disp. N° 30 16-05-07

Artículo 1°.- DESE de baja del Programa de Voluntariado Ambiental a la Sra. LOYOLA Verónica Andrea (M.I. N° 29.387.913) a partir del día 31 de marzo de 2007, quien cumplía funciones en el Área Natural Protegida Cabo Dos Bahías.

Artículo 2°.- EXEPTUASE el presente trámite del criterio de irretroactividad por la aplicación del Artículo N° 32 punto 3 del Decreto Ley N° 920.

Disp. N° 31 21-05-07

Artículo 1°.- EXCEPTUASE del pago de ingreso al Área Natural Protegida Nant y Fall, a los alumnos del Centro de Estudios Trelew de la ciudad de Trelew para el día 31 de mayo del corriente año.

Artículo 2°.- DEJASE constancia que el grupo en mención en el Artículo 1° de la presente Disposición, deberá ingresar al Área Natural Protegida en compañía de un Guía Provincial de Turismo debidamente habilitado, por cada unidad de transporte turístico en el que se trasladan, siempre que excedan de cinco (5) pasajeros.

Disp. N° 32 30-05-07

Artículo 1°: AUTORÍZASE a las personas que figuran en el Anexo I de la presente, a realizar las siguientes tareas de investigación: a) realizar encuestas, entrevistas y planillas de observación y b) tomar datos del comportamiento de las ballenas desde costa, utilizando telescopios y binoculares y datos complementarios embarcados en el Área Natural Protegida Península Valdés desde el 1 de junio de 2007 al 1 de junio de 2008

Artículo 2°: AUTORÍZASE a aquellas personas que figuran en el Anexo I de la presente Disposición como asistentes de campo a ingresar a las Áreas Naturales Protegidas, siempre que estén acompañados de alguno de aquellos que figuran como investigadores.

ANEXO I

Listado del equipo de trabajo

NOMBRE	MATRÍCULA DE IDENTIDAD	POSICIÓN
Guillermo Harris	M.I. N° 10.660.217	Investigador
Alicia Tagliorette	M.I. N° 12.717.382	Investigador
Luciana Melina Pozzi	M.I. N° 28.058.974	Asistente de Campo
Paula Cecilia González	M.I. N° 23.102.390	Asistente de Campo
Claudia Janeiro	M.I. N° 22.632.732	Asistente de Campo
Alejandro Fernández Ajó	M.I. N° 27.785.295	Asistente de Campo
Verónica Andrea Guarino	M.I. N° 25.856.154	Asistente de Campo
Nadia Mohamed	M.I. N° 27.026.194	Asistente de Campo
María Florencia De Gregorio	M.I. N° 31.914.850	Asistente de Campo
Gabriela Villares	M.I. N° 28.912.931	Asistente de Campo
María Laura Romero	M.I. N° 22.956.164	Asistente de Campo
Griselda Sessa	M.I. N° 23.538.874	Asistente de Campo
Julián Andrejuk	M.I. N° 92.878.748	Asistente de Campo
Ariadna Nocera	M.I. N° 32.241.798	Asistente de Campo
Carlos Díaz	M.I. N° 31.296.903	Asistente de Campo
Carolina Sibbald	M.I. N° 33.079.709	Asistente de Campo
Emiliano Cousiño	M.I. N° 32.362.136	Asistente de Campo

Franco Matías Corral	M.I. N° 32.913.640	Asistente de Campo
Gerardo Ibáñez	M.I. N° 28.865.413	Asistente de Campo
Giannina Carrera	M.I. N° 32.346.136	Asistente de Campo
Lucia Epherra	M.I. N° 31.584.301	Asistente de Campo
Luisina Bossio	M.I. N° 33.334.408	Asistente de Campo
María Florencia Barreto	M.I. N° 33.561.843	Asistente de Campo
Paula Gonzalez Jones	M.I. N° 31.090.399	Asistente de Campo
Juan Carlos Aguerrebere	M.I. N° 4.311.850	Asistente de Campo
Verónica Estanislao	M.I. N° 32.570.442	Asistente de Campo

Disp. N° 33 30-05-07

Artículo 1°.- CONCEDESE permiso de filmación, al productor ejecutivo Sr. Maximiliano MASTRANGELO (MI N° 24.293.662), de la productora El Dorado Contenidos, productores del largometraje "GIGANTES DE VALDES", de origen nacional, para que efectúen trabajos de filmación en el Área Natural Protegida Península Valdés, entre los días 04 de Junio y 15 de junio de 2007.

Artículo 2°.- FIJASE el pago al veedor designado por esta Subsecretaría Provincial de Turismo y Áreas Protegidas en doce (12) días de viáticos a los valores asignados para su categoría de revista, por el monto de Seiscientos Noventa (690) Módulos Turísticos, equivalente a Pesos Un Mil Trescientos Ochoenta (\$ 1.380).

Artículo 3°.- El representante de la firma deberá abonar los importes correspondientes antes del inicio de los trabajos en la Tesorería del Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones, sita en 9 de julio N° 280 o mediante depósito en la Cuenta N° 0200437/3 - Banco del Chubut S.A. - Sede Central, contra rendición del comprobante de pago respectivo.

Artículo 4°.- El agente designado, dentro de las 48 hs. de efectuar el trabajo deberá presentar a esta Subsecretaría de Turismo, un informe detallado (en original y 2 copias) acerca del desarrollo de las actividades llevadas a cabo, donde se destacará el accionar conservacionista cumplido. Una copia de dicho informe será remitido al servicio administrativo del Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones, para ser adjuntado al expediente respectivo.

Disp. N° 34 30-05-07

Artículo 1°: AVALAR el curso de capacitación identificados como Modulo 1 "Introducción a la Serie de Normas IRAM-ISO 9000 en Servicios Turísticos", Módulo 2 "Planificación e Implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad de Servicios Turísticos" y Módulo 3 "Formación de Auditores Internos de Sistemas Gestión de la Calidad de Servicios Turísticos" a dictarse por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

Disp. N° 37 30-05-07

Artículo 1°: AUTORÍZASE a las personas que figuran en el Anexo I de la presente, a realizar las siguientes

tes tareas de investigación: a) realizar muestreos de roca/sedimentos de aproximadamente 400 gramos cada una, sin microfósiles de las Formaciones Gaiman y Puerto Madryn que afloran en el Área Natural Protegida Península Valdés y de la Formación Chenque que aflora en el Área Natural Protegida Punta Marques durante el período 31 de mayo de 2007 al 31 de mayo del 2008

Artículo 2°: AUTORIZÁSE a aquellas personas que figuran en el Anexo I

de la presente Disposición como asistentes de campo a ingresar a las Áreas Naturales Protegidas, siempre que estén acompañados de alguno de aquellos que figuran como investigadores.-

ANEXO I

Listado del equipo de trabajo

NOMBRE	MATRICULA DE IDENTIDAD	POSICIÓN
Viviana Barreda	M.I. N° 12.228.092	Investigadora
Roberto Scasso	M.I. N° 12.691.463	Investigador
Luis Palazzesi	M.I. N° 25.343.817	Investigador
Roberto Scasso	M.I. N° 12.691.463	Investigador

Disp. N° 38 30-05-07

Artículo 1° MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución N° 390/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: AUTORIZÁSE a las Empresas Titulares de la Permiso Oficial para la prestación del Servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el Avistaje de Ballenas en aguas del Golfo Nuevo, a disponer, en caso de ser necesario, la salida simultánea de dos (2) embarcaciones en tres (3) oportunidades en el caso de que el puerto estuviera cerrado por razones climatológicas desde el inicio de la jornada laboral y hasta las 13:00 hs. por lo menos, considerando la jornada laboral comprendida entre las 08:00 y las 20:00 hs.

La utilización de las tres (3) oportunidades de segunda embarcación simultánea autorizada podrá ser usufructuada por cada empresa de acuerdo a sus necesidades durante el mismo día en que el puerto se mantuvo cerrado.

Artículo 2° MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Resolución N° 390/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: AUTORIZÁSE a las Empresas Titulares de la Permiso Oficial para la prestación del Servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el Avistaje de Ballenas en aguas del Golfo Nuevo, a disponer, en caso de ser necesario, la salida simultánea de dos (2) embarcaciones en cinco (5) oportunidades en el caso que el puerto se encuentre cerrado por razones climatológicas por el plazo de una o mas jornadas completas laborales.

La utilización de las cinco (5) oportunidades de segunda embarcación simultánea autorizada podría ser usufructuada por cada empresa de acuerdo a sus necesidades operativas el primer día siguiente al que el puerto se mantuvo cerrado.

Artículo 3° ELIMINENSE los artículos 5° y 7° de la Resolución N° 390/05-OPT.

Artículo 4° La presente Resolución será de aplicación en el lapso que va desde el 1° de Septiembre al 30 de Noviembre inclusive del corriente año.

Artículo 5° MODIFÍQUESE el artículo 8° de la Resolución N° 390-OPT/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°: Las oportunidades de segunda embarcación simultánea autorizada no poseerán en ningún caso el carácter de acumulativo si no se utilizan en tiempo y forma. La autorización de utilización de las oportunidades de segunda embarcación caducarán automática e indefectiblemente al concluir los plazos mencionados en los artículos 1° y 2°.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE

DIRECCION DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE

Disp. N° 82 28-12-07

Artículo 1°.- Autorízase a las Empresas 28 DE JULIO Sociedad Cooperativa de Trabajo de Transporte Limitada y la Empresa de Transporte RAWSON S.R.L., permisionarias del servicio de autotransporte automotor de pasajeros para el trayecto Trelew Rawson, a implementar 4 (cuatro) servicios diarios directos desde Trelew hacia Playa Unión y cuatro en inverso sentido con mas servicios de refuerzo para cada uno de ellos, resultando esto una extensión, a los efectos de la prestación de los servicios que son objeto del presente, de los permisos de explotación con que ya cuentan para dicho trayecto, debiendo realizarse dichos servicios de Terminal a Terminal, sin paradas para incorporar pasaje. Los horarios serán los siguientes: Saliendo de Trelew a las 10:10 Horas, 13:10 horas, 14:10 horas, 19:10. Saliendo desde Playa Unión 11:00 horas, 14:00 horas, 19:00 horas y 20:00 horas, cuyo valor del boleto para cada tramo será de \$ 4 (cuatro pesos).

Artículo 2°.- Esta autorización tendrá vigencia por el término que transcurre entre el día 1° de Enero y 1° de Marzo de 2008, debiendo las Empresas manifestar su conformidad de inmediato so pena de darla por decaída.

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 2, a cargo del Dr. Eduard Oscar Rolinho, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Rossana Beatriz Strasser, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta ciudad, en los autos caratulados: “ROJEL ANDRADE, JULIO s/SUCESORIO” Expte. N° 1279/07, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del término de Treinta días lo acrediten. Publíquese edictos por el término de Tres

días en el Boletín Oficial y en el diario el Patagónico de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 27 de Diciembre de 2007.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 11-01-08 V: 15-01-08.

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 2, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta ciudad, en los autos caratulados: "URBINA, ISABEL y ARAUJO, NICOLAS ERNESTO S/SUCESORIO" Expte. N° 2510/07, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del término de Treinta días lo acrediten. Publíquese edictos por el término de Tres en el Boletín Oficial y en el diario El Patagónico de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 19 de Octubre de 2007.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 11-01-08 V: 15-01-08.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA MANFIL, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 14 de Diciembre de 2007.

MAURICIO R. HUMPHREYS
Secretario

I: 11-01-08 V: 15-01-08.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn, Dra. María Inés de Villafañe, Secretaría autorizante, cita al Sr. GUILLERMO KASSLER para que comparezca a estar a derecho en juicio y tomar la correspondiente intervención en autos: "KASSLER, GUILLERMO S/INSCRIPCION DE FALLECIMIENTO (Expte. N° 1128 F° 119 Año 1996)" mediante edictos que se publicarán una vez por mes durante SEIS (6) MESES, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente fallecido en caso de incomparecencia. Puerto Madryn, Provincia del Chubut, 03 de octubre de 2007.

MARIA LAURA EROLES
Secretaria

P: 12-10, 12-11, 12-12-07, 11-01, 12-02, 12-03-08.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en la Av. Hipólito Irigoyen N° 650 Piso Segundo, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Manuel Alberto Pizarro, en autos caratulados: "CARDENAS ALVARADO, JOSE VICTOR S/SUCESION" Expte. N° 1998/07, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de Treinta días los acrediten. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el diario "Crónica" de esta ciudad por el término de Tres días. Comodoro Rivadavia, 14 de Diciembre de 2007.-

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO
Secretario

I: 10-01-08 V: 14-01-08.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a mi cargo, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL DE BRITO, para que dentro de los Treinta días lo acrediten en los autos caratulados "DE BRITO DANIEL S/SUCESION" Expte. 1940/07.

Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario "Crónica" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 17 de Diciembre de 2007.-

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO
Secretario

I: 10-01-08 V: 14-01-08.

EDICTO LEY 19550

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, se comunica que por Acta de reunión de socios N° 27, de fecha 15 de Junio de 2002, de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y PREMOLDEADOS S.R.L.**, con domicilio en Ruta Nacional N° 3 y Ruta Provincial N° 1 – Km. 4, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, se ha designado como socio gerente al Sr. Juan Carlos Camarda, DNI 16.757.349.

Comodoro Rivadavia, 19 de Noviembre de 2007.

Dra. AIXA TAMARA GOMEZ
Directora
Inspección General de Justicia
Delegación Com. Riv. y Zona Sur

P: 11-01-08.

6.- Elección de 3 (tres) Directores Titulares, 2 (dos) Directores Suplentes, para el nuevo ejercicio.

EL DIRECTORIO

I: 07-01-08 V: 11-01-08.

SUPERTIENDAS EL SHEIK SOCIEDAD ANONIMA

El directorio de Supertiendas el Sheik Sociedad Anónima hace saber a los accionistas la convocatoria a la asamblea general ordinaria a celebrarse en la sede social sita en Alejandro Maíz 28, Piso 5º "C", Rawson, Chubut, el día 28 de Enero de 2008, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: 1º. Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º. Razones de la convocatoria de la asamblea de que se trata fuera de término; 3º. Fijación del número de directores titulares y suplentes en los límites previstos en el artículo décimo del estatuto social; 4º. Designación de los miembros del directorio titular y suplente; 5º. Designación del síndico titular y suplente; 6º. Aprobación de la gestión y ratificación de la totalidad de los actos cumplidos por el directorio saliente. Los Sres. Accionistas, a los fines de su concurrencia a la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones y/o certificado de depósito, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea y los titulares de acciones nominativas deberán, en el mismo término, comunicar a la sociedad su decisión de concurrir para su anotación en el Libro de asistencia. Supertiendas El Sheik Sociedad Anónima, Abdón Manllauix, Presidente. Publíquese por cinco días.

ABDÓN MANLLAUX
Pte. Super Tiendas
El Sheik S.A.

I: 08-01-08 V: 14-01-08

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Fiorasi Leasing S.A. por decisión de su Directorio ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 26 de Enero de 2008, a las 9:00 horas, en España 344 de la ciudad de Trelew, a efectos de tratar el siguiente **Orden del día**:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2.- Informe causa del llamado fuera de término.
- 3.- Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, y Memoria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2007.
- 4.- Destino del Resultado del Ejercicio.
- 5.- Retribución de Directores.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CEDULA DE NOTIFICACION

Señores: MICHELENA, Vicente Isidoro
Departamento N° 568
B° "630 Viviendas – PLAN FONAVI"
PUERTO MADRYN – CHUBUT

Se notifica al señor MICHELENA, Vicente Isidoro DNI N° 1.531.292, de la siguiente Resolución: Rawson, 6 de Diciembre de 2007, VISTO: El Expediente N° 1893/07-SIP y SP/ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 578/83-IPVyDU, se otorgó en carácter de Adjudicación a favor del Señor MICHELENA, Vicente Isidoro, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Departamento N° 568 del barrio "630 Viviendas – Plan Fonavi" (Código 83), de la Ciudad de Puerto Madryn; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por el titular, habiéndosele efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 578/83 IPV y DU, a favor del Señor MICHELENA, Vicente Isidoro, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Departamento N° 568 del barrio "630 Viviendas – Plan Fonavi" (Código 83), de la Ciudad de Puerto Madryn, por no ocupación. Artículo 2º: En virtud de la caducidad de la Adjudicación resuelta por el Artículo 1º al Señor MICHELENA, Vicente Isidoro DNI N° 1.531.292 queda impedido acceder en el futuro como adjudicatario y/o beneficiario de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a los Interesados, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 2114/07 –IPVyDU. Firma Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECUR-

SO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, 17 de Diciembre de 2007.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

I: 10-01-08 V: 14-01-08.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACION

Señora: LUZ CLARA, Adriana Haydeé
B° "1140 Viviendas – PLAN FONAVI" (Código 91)
Sector 1 Edificio 9 Dpto. "B"
(9000) Comodoro Rivadavia

Se notifica a la señora LUZ CLARA, Adriana Haydeé DNI N° 12.040.858, de la siguiente Resolución: Rawson, 22 de Noviembre de 2007, VISTO: El Expediente N° 1739/91-IPVyDU MESOP, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 1492/91-IPV y DU, se le otorgó en carácter de Comodato a favor de la Señora LUZ CLARA, Adriana Haydeé, la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Sector 1 edificio 9 departamento "B" del barrio "1140 Viviendas – Plan Fonavi" (Código 91), de la Ciudad de Comodoro Rivadavia; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, el mencionado beneficio se encuentra vencido y la citada unidad habitacional no es ocupada por la comodataria y su grupo familiar; Que por lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1492/91-IPVyDU, mediante la cual se otorgó en carácter de Comodato a favor de la Señora LUZ CLARA, Adriana Haydeé DNI N° 12.040.858, la vivienda de un (1) dormitorio, identificada como Sector 1 edificio 9 departamento "B" del barrio "1140 Viviendas – Plan Fonavi" (Código 91), de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, por vencimiento del mismo y la no ocupación de sus beneficiarios. Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a la

Interesada, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 2025/07 –IPVyDU. Firma Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, 12 de Diciembre de 2007.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

I: 11-01-08 V: 15-01-08.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor: PETERSEN, Alberto Gustavo
Casa N° 30
B° "59 Viv. – PLAN FONAVI"
(9103) Rawson -Chubut

Se notifica al señor PETERSEN, Alberto Gustavo DNI N° 1.598.284, de la siguiente Resolución: Rawson, 26 de Diciembre de 2007, VISTO: El Expediente N° 1136/07-SIPySP/ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 153/00-IPV y DU, se otorgó en carácter de Comodato a favor del Señor PETERSEN, Alberto Gustavo, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 30 del barrio "59 Viviendas – Plan Fonavi" Código 319, de la Ciudad de Rawson; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por el titular y su grupo familiar; habiéndose efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la

vivienda en cuestión; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1º: Dejar sin efecto el Comodato otorgada por Resolución N° 153/00-IPVyDU, a favor del Señor PETERSEN, Alberto Gustavo, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 30 del barrio "59 Viviendas – Plan Fonavi" Código 319, de la Ciudad de Rawson, por no ocupación. Artículo 2º: En virtud de la caducidad del Comodato resuelta por el Artículo 1º el señor PETERSEN, Alberto Gustavo DNI N° 1.598.284 y la Sra. BAIGORRIA, Delia DNI N° 0.561.664, quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acrediten fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a los Interesados, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 118/07 –IPVyDU. Firma Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, 02 de Enero de 2008.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

I: 11-01-08 V: 15-01-08.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

GANADORES

SORTEO SABADO 29/12/2007

1º Premio: Una Heladera

*FERRERO, NORMA HAYDEE – DNI 10.651.009 –
COMODORO RIVADAVIA

*CARRIZO, ROSA ESTELA – DNI 5.472.399 –
COMODORO RIVADAVIA. ADEMAS ... OBTUVO LA
CANCELACION DE SU CASA!!!

2º Premio: Un TV de 21"
SIN GANADORES

3º Premio: Un Microondas
SIN GANADORES

"ESTAR AL DIA BENEFICIA TU HOGAR"

I: 10-01-08 V: 14-01-08.

PROVINCIA DEL CHUBUT SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

LICITACION PUBLICA N° 38/07

Obra: "AMPLIACION Y REFACCION ESCUELA N°
134".

Lugar de emplazamiento: PASO DEL SAPO.-

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Seiscientos
Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres (\$
1.657.243,00.-).

Plazo de Ejecución: Doscientos Cuarenta (240) días
corridos.-

Garantía de Oferta: (\$ 16.572,43.-)

Capacidad de Ejecución Anual: \$ 2.485.864,50.- (Ar-
quitectura).

Valor del Pliego: Pesos Mil Seiscientos Cincuenta y
Siete con 24/100.- \$ 1.657,24.-

Consulta de Pliegos:

Dirección General de Planificación, Estudios y Pro-
yectos de Infraestructura, Luis Costa 330, Rawson,
Delegación Obras Públicas Esquel.-

Adquisición de Pliegos:

Dirección General Administración, MEyCP – Av. 25
de Mayo 550, Rawson, hasta 2 días hábiles antes de la
fecha de apertura, en horario administrativo.-

Recepción de propuestas: El día Lunes 04 de Fe-
brero de 2008, hasta las 10:30 horas en la Dirección
General de Planificación, Estudios y Proyectos de In-
fraestructura Luis Costa N° 360 – Rawson (Chubut).

ACTO DE APERTURA: Lunes 04 de Febrero de
2008, a las 11:00 horas, en la Sala de Situación de Casa
de Gobierno Av. Fontana 50 – Rawson – Provincia del
Chubut.

I: 08-01-08 V: 14-01-08.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llamase a **Licitación Pública Nº INM – 1818** para los trabajos de "Remodelación, adecuación a las ordenanzas en vigencia y mantenimiento integral del ascensor interno y los de viviendas" para el edificio sede de la sucursal COMODORO RIVADAVIA (Chubut).

La apertura de las propuestas se realizará el 31/01/08 a las 12:30 Hs., en el Area de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3º piso Oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia y en la sucursal Comodoro Rivadavia.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

COSTO ESTIMADO: \$ 81.000.- + IVA

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.-

I: 11-01-08 V: 16-01-08.